



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 3 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12874

524431

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 179-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a la República Federal de Alemania y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **524433**

R.S. N° 180-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Italia y Francia, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **524433**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 162-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huari - A. Raymondi del ámbito de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **524434**

DEFENSA

R.S. N° 234-2014-DE/- Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios **524434**

R.S. N° 235-2014-DE/- Autorizan viaje de profesional a Haití, en comisión de servicios **524436**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 025-2014-EF.- Designan y ratifican miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales **524437**

R.M. N° 178-2014-EF/10.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas **524437**

Res. N° 002-2014-EF/30.- Designan representante de la SUNAT ante el Consejo Normativo de Contabilidad **524438**

INTERIOR

R.S. N° 099-2014-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Francia, en comisión de servicios **524438**

Fe de Erratas R.M. N° 0628-2014-IN **524439**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0351/RE-2014.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a Paraguay, en comisión de servicios **524439**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 100-2014-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público **524440**

R.M. N° 101-2014-TR.- Dan carácter oficial al Segundo Taller Nacional en Materia de Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso, a realizarse en la ciudad de Lima **524441**

R.M. N° 102-2014-TR.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento conformado por Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre **524442**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 087-2014-BNP.- Designan Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú y le encargan la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas **524443**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 129-2014/SIS.- Aprueban Transferencia a favor de las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de mayo 2014, por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **524444**

Fe de Erratas R.J. N° 128-2014/SIS **524445**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0375-2014-ONAGI-J.- Dan por concluida designación de Gobernador Distrital de Conima de la Provincia de Moho, Región Puno **524445**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 026-2014-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **524446**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 16-2014-SMV/10.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Acciones Internacionales I FMIV" y prospecto simplificado respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores **524447**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 168-2014/SUNAT.- Delegan al Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **524448**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000223-2014-MIGRACIONES.- Aceptan renuncia de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **524448**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 187-2014-CE-PJ.- Disponen que a partir del 1° de julio de 2014 se efectúe la especialización, conversión, reubicación y renombramiento de órganos jurisdiccionales para la Corte Superior de Justicia de Lima Este **524449**

RR. Adms. N°s. 196 y 197-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, convierten, reubican y renombran órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país **524449**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 282-2014-P-CSJLN/PJ.- Establecen nueva conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **524454**

Res. Adm. N° 515-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Actualizan horario de atención a los justiciables y/o sus abogados en los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **524454**

Res. Adm. N° 562-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aprueban la reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2014 **524456**

Res. Adm. N° 563-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 04-2014 mediante el cual se aprobó la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado **524457**

Res. Adm. N° 0568-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen conformación de Primera Sala Penal Transitoria, Segunda Sala Penal Transitoria y Sala Civil y Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **524458**

ORGANOS AUTONOMOS
**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Circular N° 018-2014-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de junio de 2014 **524459**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 434-2014-JNE.- Aprueban Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares **524460**

Res. N° 435-2014-JNE.- Aprueban Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras **524468**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 255-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora N° 007 - Gerencia Sub Regional de Tayacaja **524477**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 66-2014-CR/GRM.- Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional, Consejera y servidor a Bolivia, en comisión de servicios **524478**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 267-MDSM.- Establecen beneficio tributario y no tributario, actualización y regularización de la información predial en el distrito **524479**

D.A. N° 004-2014/MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **524480**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 002-2014-MDCLR.- Aprueban Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 **524481**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro del
Ambiente a la República Federal de
Alemania y encargan su Despacho a la
Ministra de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 179-2014-PCM**

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, deberá asistir a reuniones de Alto Nivel de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, eventos que se realizarán en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, del 04 al 15 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el cual fija el objetivo de estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Se declara asimismo que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, las reuniones de Alto Nivel de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático comprenden: a) Fortieth session of the Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice (SBSTA 40), b) Fortieth session of the Subsidiary Body for Implementation (SBI 40), y, c) Second session of the Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action, part 5 (ADP 2.5);

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional la asistencia y participación del Ministro del Ambiente en el mencionado evento, teniendo en cuenta que constituye objeto del Ministerio del Ambiente, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, cuyos gastos por concepto de viáticos serán financiados con recursos del MINAM y los gastos por concepto de pasajes serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, del 02 al 09 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de pasajes serán cubiertos con el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, y los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,648.59
Viáticos	US\$ 3,736.80

Artículo 3°.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 03 de junio de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1091319-1

**Autorizan viaje de la Ministra de
Comercio Exterior y Turismo a Italia
y Francia, y encargan su Despacho al
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 180-2014-PCM**

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de París, República Francesa, el día 06 de junio de 2014, para participar en la "Segunda Reunión Plenaria de la Iniciativa de la OCDE para el Diálogo Político sobre las Cadenas Globales de Valor, Transformación de la Producción y Desarrollo" que llevará a cabo la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), foro en el que se promueven políticas mundiales para mejorar el bienestar económico y social de las personas;

Que, la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo ha sido invitada a dar el discurso ministerial central, compartiendo con los miembros de dicha iniciativa la experiencia del Perú, en sus esfuerzos por diversificar su oferta exportable e incrementar su participación en el comercio mundial a través de las cadenas globales de valor, lo que coadyuvará al ingreso formal del Perú en la OCDE;

Que, por otro lado, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo asistirá a la inauguración del Pabellón Perú en la Bienal de Venecia, que se realizará en la ciudad de Venecia, República Italiana, el día 05 de junio de 2014, evento que reúne a los artistas más destacados del mundo y en el que el Perú exhibirá la cultura peruana a través del talento creativo y artístico, promoviendo la Marca Perú;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Venecia (República Italiana) y París (República Francesa), del 03 al 07 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	3 606,26
Viáticos	:	US\$	1 620,00

Artículo 3°.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 03 de junio de 2014 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1091320-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huari – A. Raymondi del ámbito de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
 N° 162-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota informativa N° 433-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE/DO/DZA, se propone encargar la Jefatura de la Agencia Zonal Huari – A. Raymondi, de la Dirección Zonal Ancash;

Que, según lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –

AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección Zonal y puede administrar uno o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta remitida a esta Dirección Ejecutiva, corresponde expedirse el acto resolutorio que encargue las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huari – A. Raymondi de la Dirección Zonal Ancash al Ingeniero David Darío Flores Tamara;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, con efectividad al 21 de mayo de 2014, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Huari – A. Raymondi, del ámbito de la Dirección Zonal Ancash del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, al Ingeniero David Darío Flores Tamara, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen, Especialista en Gestión Ambiental III de la Dirección Zonal Arequipa, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida la presente encargatura.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural - AGRORURAL

1090984-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 234-2014-DE/

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 583 – 2014 del 02 de Abril de 2014, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano hace de conocimiento que la Sub Jefatura de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, invita a participar en la actividad 1.j del Plan de Acción 2014 "Crear un Grupo de Trabajo para evaluar maneras de establecer una comisión de asesoramiento del Consejo de Defensa, de forma continua", que se realizará en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, los días 02 y 03 de junio de 2014;

Que, mediante Circular N° 589 – 2014 del 25 de Abril de 2014, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa

Suramericano hace de conocimiento la reprogramación de la mencionada actividad para los días 05 y 06 de junio de 2014;

Que, es de interés del Sector Defensa, participar en el mencionado evento al ser el Perú país corresponsable de esta actividad en el Plan de Acción 2014 del CDS-UNASUR. En tal sentido es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Coronel FAP (R) Manuel Abraham VERTIZ DOMINGUEZ, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR y del Coronel EP César Augusto CORONADO FERNANDEZ, Director de Operaciones de la Delegación Peruana ante el CDS-UNASUR, como integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la mencionada actividad;

Que, los gastos de pasajes, hospedaje y alimentación del referido personal a realizarse en la ciudad de Salvador de Bahía, de la República Federativa del Brasil, los días 05 y 06 de junio de 2014, será proporcionado por la República Federativa del Brasil de acuerdo a la invitación cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las

normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP (R) Manuel Abraham VERTIZ DOMINGUEZ, identificado con DNI N° 09442012 y del Coronel EP César Augusto CORONADO FERNANDEZ, identificado con DNI N° 07262143, para que participen en la "Creación de un Grupo de Trabajo para evaluar maneras de establecer una comisión de asesoramiento del Consejo de Defensa, de forma continua", que se realizará en la ciudad de Salvador de Bahía, de la República Federativa del Brasil, los días 05 y 06 de junio de 2014; autorizando

COMUNICADO N° 006-2014-EF/52.01

CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN DE BONOS EMITIDOS POR EL ESTADO PERUANO

Se hace de conocimiento de las instituciones públicas y de las personas naturales y jurídicas en general que el Ministerio de Economía y Finanzas no admite ninguna gestión de requerimiento de pago de bonos emitidos por la República del Perú, respecto a los cuales se ha producido la caducidad o prescripción para su cobro, en aplicación de la Ley N° 8599, de fecha 18 de noviembre de 1937, y del inciso 1) del Artículo 2001° del Código Civil, por cuya razón sugerimos al público en general abstenerse de efectuar transacciones o gestiones con tales títulos.

Los bonos en tal situación son los emitidos en los años 1871, 1874, 1875, 1920, 1928 y 1929, así como aquellos emitidos en virtud a las Leyes N° 5621, N° 6752, N° 13309, N° 13517 y N° 15591, sus ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, los "Bonos de Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones – Decreto Ley N° 17803", los "Bonos para Ensanche y Acondicionamiento de Poblaciones para la Zona Afectada por el Terremoto del 31 de mayo de 1970 – Decreto Ley N° 18974", los "Bonos de Inversión Pública" de 1979 y 1981, autorizados por el Decreto Ley N° 22403 y el Artículo 77° de la Ley N° 23233, respectivamente; igualmente, los "Bonos de Reconstrucción – Ley N° 23592"; los "Bonos de Desarrollo – Ley N° 24030" y los "Bonos de Pensiones – Ley N° 23495".

Para mayor información sobre esta materia, se puede consultar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que no es taxativa la enumeración expuesta en los párrafos precedentes.

Lima, 02 de junio de 2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO
Y TESORO PÚBLICO**

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

1091315-1

su salida del país el 04 y el retorno el 07 de junio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días x 20%	US\$ 444.00
TOTAL:	US\$ 444.00

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo el personal Militar y/o Civil cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1091320-2

Autorizan viaje de profesional a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2014-DE/

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10º, inciso 15) del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones del Despacho de Defensa, la de supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en el artículo 4º, inciso 4.7) y el artículo 7º, inciso 7.21) del Decreto Legislativo N° 1136 - Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las operaciones de paz; así como, de normar y supervisar la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 de fecha 21 de enero de 2011, se establecieron las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras, la cual establece en su artículo 10, párrafo 10.4, inciso (f), que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad

de su constitución y disponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, con Directiva N° 100-12/JCCFFAA/OGA de fecha 28 de noviembre de 2012, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece las normas y procedimientos generales para la administración de los fondos fijos para caja chica en la Unidad Ejecutora 002, la cual dispone en su párrafo 6, subpárrafo (a), inciso (2), que la Oficina de Contabilidad practique arquezos inopinados y mensuales a los fondos fijos para Caja Chica existentes;

Que, según la Resolución N° 006 CCFFAA/OGA de fecha 9 de enero de 2014, se resuelve designar a partir del 23 de enero de 2014 a la Teniente Segundo AP Lizbeth MELENDEZ Villavicencio (Titular) y al Teniente Primero AP Juan Pablo VARGAS Dulanto (Suplente), como habilitados responsables de la administración y manejo de la caja chica del Contingente XX de la Compañía Infantería Perú en la República de Haití, para el Año Fiscal 2014, quienes darán cumplimiento a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 de fecha 06 de mayo de 1980;

Que, mediante Memorandum N° 876 CCFFAA/OGA/CONT de fecha 21 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina General de Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha designado al Contador Público Colegiado Damer Eladio ANGELES Peña, para ejecutar un arqueo de caja inopinado a la Compañía Infantería Perú, en la República de Haití;

Que, en ese sentido y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas de tesorería vigentes, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, al Contador Público Colegiado Damer Eladio ANGELES Peña, a fin de que ejecute un arqueo de caja inopinado a la Compañía Infantería Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, es necesario autorizar su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Contador Público Colegiado Damer Eladio ANGELES Peña, con DNI N° 09043438, a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, a fin que realice un arqueo de caja inopinado a la Compañía Infantería Perú, en el periodo del 4 al 6 de junio de 2014; autorizando el retorno el 7 de junio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes (Lima – Puerto Príncipe – Lima):
US\$ 2,069.17 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 2,069.17

Viáticos:	
US\$ 430.00 x 3 días x 1 persona	US\$ 1,290.00
Total:	US\$ 3,359.17

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Contador Público Colegiado comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1091320-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan y ratifican miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2014-EF

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2008-EF, se aprobó la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje, hasta por la suma de US\$ 25 065 776,27 (VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS y 27/100 DÓLARES AMERICANOS), celebrada entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, destinada a la protección, restauración y sostenibilidad de bosques tropicales;

Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo establece la creación de un Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, cuya dirección y administración estará a cargo del Directorio Administrador creado para el Fondo de las Américas, conforme al Decreto Supremo N° 087-97-EF;

Que, para tal fin, a través del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 110-2008-EF se modificó el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 087-97-EF, referido a la composición del citado Directorio Administrador, estableciéndose que estará integrado, entre otros, por seis (06) representantes de Organizaciones no Gubernamentales peruanas en áreas de protección del medio ambiente y desarrollo comunal, de mejoramiento de las condiciones de vida y de desarrollo de la niñez en el Perú, así como de cuerpos académicos, científicos y/o silvicultura, los cuales serán

designados mediante resolución suprema;

Que, en tal sentido, mediante la Resolución Suprema N° 041-2006-EF, se designó como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas, al señor Roger Emerson Agüero Pittman, representante de la ONG Asociación Servicios Educativos Rurales (SER); habiendo informado el Fondo de las Américas que dicho representante ha culminado su participación en el aludido Directorio Administrador;

Que, asimismo, mediante la Resolución Suprema N° 036-2013-EF, se designó como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales a la señora Roxana Pérez Andrade, representante de la ONG Promoción de Desarrollo Sostenible (IPES); sin embargo, según lo informado por el Fondo de las Américas, la citada representante ha renunciado a la ONG que representa;

Que, en virtud del procedimiento establecido en la Artículo III del "Convenio de Conservación de Bosques Tropicales", suscrito en el marco de la operación de canje de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 110-2008-EF, el Gobierno Peruano ha seleccionado, conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos de América, al señor César Felipe Ascorra Guanira, representante de Cáritas de Madre de Dios, así como al señor Elmer Alejandro Llanos Cuentas, representante de la Facultad de Salud Pública de la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, de otro lado, mediante la Resolución Suprema N° 085-2009-EF, se designó como miembro del citado Directorio Administrador, al señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas representante de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral - AIDER, habiéndose acordado en las Sesiones de Consejo del fecha 06.07.2012 y del 12.10.2012, que el citado representante continúe como miembro del aludido Directorio por un segundo periodo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo III del "Acuerdo Marco";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 110-2008-EF; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, a las siguientes personas:

1. Señor César Felipe Ascorra Guanira, representante de Cáritas de Madre de Dios.
2. Señor Elmer Alejandro Llanos Cuentas, representante de la Facultad de Salud Pública de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Artículo 2.- Ratificar como miembro del Directorio Administrador al señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas representante de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral - AIDER.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1091320-4

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2014-EF/10

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, resulta necesario designar a la persona que lo ocupe; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, como Asesora II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1091058-1

Designan representante de la SUNAT ante el Consejo Normativo de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 002-2014-EF/30

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTO:

El oficio N° 224-2014-SUNAT/100000, de 15 de abril de 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8° de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, los profesionales propuestos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, han sido evaluados conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Candidatos al Consejo Normativo de Contabilidad aprobado mediante Resolución Jefatural N°031-89-EF/93.08.2; y

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por un periodo de tres (3) años, al señor CPC. FREDY RICHARD LLAQUE SÁNCHEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

1091057-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2014-IN

Lima, 2 de junio de 2014

VISTO, el circular 2014/21/OS/PFD/IDFP/ZD/eo del 19 de febrero de 2014, suscrito por el señor Jean Michael LOUBOUTIN, Director Ejecutivo de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, mediante el cual se dirige a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales, comunicando que la Unidad de Huellas Dactilares de la Secretaría General, se dispone a organizar la “8ª Conferencia Internacional sobre Dactiloscopia” que se realizará en la ciudad de Lyon – República Francesa, del 4 al 6 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 170-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 15 de mayo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú autorice viajar al exterior en comisión del servicio del 3 al 7 de junio de 2014, a la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rosa Clotilde VENEGAS MEJIA, para que participe del 4 al 6 de junio de 2014, en la “8ª Conferencia Internacional sobre Dactiloscopia”, en la ciudad de Lyon – República Francesa;

Que, mediante Memorandum N° 221-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 16 de mayo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de la Oficial Superior de Servicios de la Policía Nacional del Perú antes indicada, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de la referida funcionaria policial, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto serán cubiertos por el Estado peruano; en ese sentido mediante declaración jurada simple la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rosa Clotilde VENEGAS MEJIA, se compromete a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún trámite administrativo ni judicial a efecto de reclamar algún otro concepto económico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias

sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio de la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Rosa Clotilde VENEGAS MEJIA, del 3 al 7 de junio de 2014, para que participe en la "8ª Conferencia Internacional sobre Dactiloscopia" a realizarse del 4 al 6 de junio de 2014, en la ciudad de Lyon - República Francesa.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 026-Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	5	X 1 =	2,700.00 X 2.809	7,584.30
Pasajes aéreos	US\$ 1,845.00		X 1 =	1,845.00 X 2.809	5,182.61
					12,766.91

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la Oficial Superior de Servicios de la Policía Nacional del Perú, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1091319-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0628-2014-IN

Mediante Oficio N° 001572-2014-IN, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0628-2014-IN, publicada en la edición del día 27 de mayo de 2014.

En el Artículo 2º.-

DICE:

(...)

- General (s) PNP Carlos Toribio Prada Maggia, Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

DEBE DECIR:

(...)

- General (s) PNP Carlos Toribio Prado Maggia, Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

1091316-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0351/RE-2014

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 02 al 06 de junio de 2014, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, participará en el XLIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, se ha visto por conveniente que el abogado José Félix Pinto Bazurco Barandiarán, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, acompañe a la señora Canciller durante su participación en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 564, del Despacho Ministerial, de 02 de junio de 2014; y el Memorandum (OPR) N° OPR0173/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 02 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del abogado José Félix Pinto-Bazurco Barandiarán, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 03 al 06 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el

pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094342: Promoción y Defensa de Intereses del Perú en Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
José Félix Pinto Bazarco Barandiarán	1,160.00	370.00	3 + 1	1,480.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado profesional presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1091164-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100-2014-TR

Lima, 2 de junio de 2014

VISTOS: Los Memorandos Nros. 055 y 061-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, así como los Informes Nros. 071 y 82-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Memorandos Nros 189 y 208-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 238-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 330-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, por Resolución Directoral N° 013-2014-TP/DE, de fecha 11 de marzo de 2014, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 20 793 600.83 (Veinte Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos con 83/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de ciento ochenta y ocho (188) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014; de los cuales, según Memorando N° 055-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, refiere que la Municipalidad Provincial de Utcubamba comunicó el desistimiento para el cofinanciamiento de dos (02) proyectos priorizados, además, señala que diecinueve (19) proyectos de catorce (14) organismos proponentes, no cumplieron con levantar observaciones, entregar el expediente técnico y/o suscribir el convenio en el plazo establecido en el Cronograma de Actividades; por lo que solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para ciento sesenta y siete (167) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014, cuyo aporte del Programa corresponde a S/. 18 486 745.82 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 82/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, a través del Memorando N° 061-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, informa que entre los catorce (14) organismos proponentes señalados en el considerando precedente se encontraba la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz - Ancash, la que mediante Oficio N° 115-2014-MDI/A solicita al Programa reconsiderar cofinanciar el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Calle San Juan Sector Shancayán, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (Código SNIP N° 62196), sustentándose en que cumplió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 355-2014-MDI con la cual aprueba el cofinanciamiento del referido organismo proponente para el proyecto en mención; aceptando la Unidad Gerencial el pedido formulado por lo que solicita la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 165 para el cofinanciamiento del proyecto con Código SNIP N° 62196, cuyo aporte del Programa ascendía a S/. 148 799.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante los Memorandos Nros. 189 y 208-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 165 y su ampliación, por la suma total de S/. 18 635 544.82 (Dieciocho Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 82/100 Nuevos Soles), la misma que corresponde a ciento sesenta y ocho (168) proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014;

Que, a través del Informe N° 082-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite los treinta y un (31) convenios, por un monto de S/. 3 546 811.37 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Once con 37/100 Nuevos Soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos Regulares 2014 (2º Grupo)" según anexo adjunto, solicitando la transferencia financiera para dicho número de convenios;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e), de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y un (31) convenios en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2014 (2º Grupo), por la suma total de S/. 3 546 811.37 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Once con 37/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1091318-1

Dan carácter oficial al Segundo Taller Nacional en Materia de Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2014-TR

Lima, 2 de junio de 2014

VISTOS: El Proveído N° 1911-2014-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Oficio N° 318-2014-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 562-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono y el numeral 15) del artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley;

Que, el Estado viene interviniendo activamente en el desarrollo de acciones orientadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, mediante la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo referentes a dichas temáticas, entre otros, el Convenio N° 138 de 1973, sobre la edad mínima; el Convenio N° 182 de 1999, sobre las peores formas de trabajo infantil; el Convenio N° 29 de 1930, sobre el trabajo forzoso y el Convenio N° 105 de 1957, sobre la abolición del trabajo forzoso;

Que, el literal a) numeral 8.2) del artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, determina que una de las funciones compartidas por el Sector con los gobiernos regionales es garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo, el empleo y la protección social, como la libertad de trabajo y erradicación del trabajo forzoso; la erradicación del trabajo infantil; la libertad sindical; la igualdad de oportunidades y no discriminación, con especial protección a la madre,

al menor de edad y a la persona con discapacidad; la jornada de trabajo, entre otros;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo;

Que, para garantizar una efectiva intervención frente al trabajo infantil y al trabajo forzoso, se han elaborado los siguientes documentos de trabajo: "Estrategia Nacional para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 – ENPETI", aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR y el "II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017", aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR;

Que, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales ratificados y con el marco normativo vigente relacionado al trabajo infantil y trabajo forzoso, se han implementado instancias de coordinación multisectorial relacionadas a ambas temáticas, como son el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, creado mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR y la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso – CNLCTF, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR;

Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica de ambas instancias de coordinación multisectorial, se encuentra organizando el "SEGUNDO TALLER NACIONAL EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL Y TRABAJO FORZOSO", que se llevará a cabo los días 18, 19 y 20 de junio de 2014, en la ciudad de Lima, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución conforme lo acreditan las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N°s. 033 y 361 remitidas por la Oficina General de Administración del Sector;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, solicita la oficialización de la referida actividad, en la que participen funcionarios de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de promover la implementación de las políticas de Derechos Fundamentales Laborales en materia de Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso a nivel nacional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto que otorgue el carácter oficial al citado evento de capacitación;

Que, mediante el Informe N° 562-2014-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al SEGUNDO TALLER NACIONAL EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL Y TRABAJO FORZOSO, organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a realizarse los días 18, 19 y 20 de junio de 2014, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional, según detalle de las Certificaciones de Crédito Presupuestario, Notas N°s. 033 y 361.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1091318-2

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento conformado por Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2014-TR

Lima, 2 de junio de 2014

VISTOS: El Oficio N° 1130-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; el Oficio N° 337-2014-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 568-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza gastos para la ejecución de proyectos de inversión pública de prevención y mitigación de riesgos de desastres, en el marco del Programa "Trabaja Perú";

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la citada Ley, dispone la conformación de una Comisión Multisectorial de Seguimiento, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de efectuar el seguimiento de las medidas que se ejecuten en aplicación de lo establecido en la Ley, conformada entre otros; por un representante de cada una de las entidades del Gobierno Nacional a las que se les asignen recursos mediante dicha Ley. Los miembros de la Comisión son designados por el titular de cada entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

Que, mediante Oficio N° 337-2014-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la Ley N° 30191 autoriza gastos para la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú"; por lo cual se debe designar un representante ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento, conforme el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la citada Ley;

Que, mediante Oficio N° 1130-2014-MTPE/4, la Secretaría General propone la designación del señor Nestor Alejandro Alvarez Olarte, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como representante del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 568-2014-MTPE/4/8, considera que corresponde emitir el acto de administración interna que designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la citada Comisión;

Con las visaciones de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor NESTOR ALEJANDRO ALVAREZ OLARTE, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial de Seguimiento conformada por Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Seguimiento, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1091318-3

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú y le encargan la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 087-2014-BNP

Lima, 2 de junio de 2014

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ;

VISTOS, el Memorando N° 160-2014-BNP/DN, de fecha 30 de mayo de 2014, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Informe N° 382-2014-BNP/OAL, de fecha 30 de mayo de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante el Memorando N° 160-2014-BNP/DN, de fecha 30 de mayo de 2014, se dispuso designar al señor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, como Director General de la Dirección del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, así como también el encargo de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas. Del mismo modo dejar sin efecto la designación de la Dirección del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas y la encargatura de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, recaída en el Lic. Carlos Javier Rojas Lázaro, a partir de la publicación del acto resolutorio en el diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 127-2013-BNP, de fecha 02 de octubre de 2013, se resuelve designar al Licenciado Carlos Javier Rojas Lázaro, en el cargo de Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 154-2013-BNP, de fecha 22 de noviembre de 2013, se

resuelve encargar al Licenciado Carlos Javier Rojas Lázaro, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución N° 013-92-INAP-DNP, la Designación se define como "La acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. (1) La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución Suprema";

Que, asimismo los numerales 3.1.8 y 3.1.9 del acotado manual, establecen:

"3.1.8 Las designaciones son procedentes sólo para cargos de confianza, hasta el nivel de Director General e inmediato inferior siempre y cuando la plaza se encuentre vacante".

"3.1.9 También pueden ser cargos públicos de confianza los que cada sector determine por Resolución del Titular. Estos cargos pueden ser de categoría remunerativa de F-1, F-2 y F-3, que cuenten con unidad orgánica bajo su mando, ejercicio efectivo de la función directiva, decisión en el área de su competencia y que se encuentren vacantes, en el momento de la designación";

Que, el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de personal dentro de la Carrera Administrativa son designación, encargatura, rotación, reasignación, destaque, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 82° del Reglamento acotado en el párrafo precedente, señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado; solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor aprobándose por resolución del Titular de la Entidad;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución N° 013-92-INAP-DNP, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, como Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Licenciado Carlos Javier Rojas Lázaro, como Director General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas de la Biblioteca Nacional del Perú, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR en adición a sus funciones, al señor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del Licenciado Carlos Javier Rojas Lázaro, en el cargo de Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- RETORNAR al Licenciado Carlos Javier Rojas Lázaro, a su plaza de origen, CAP 287, Bibliotecario II, Categoría Remunerativa SPC, de la Dirección Ejecutiva de Formación y Capacitación Bibliotecaria.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios descritos en los artículos precedentes, y a las instancias pertinentes para sus fines.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

1090817-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia a favor de las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de mayo 2014, por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 129-2014/SIS

Lima, 30 de mayo de 2014

VISTOS: El Informe Nº 009-2014-SIS-GNF-SDGN con Proveído Nº 128-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos Nºs. 216 y 221-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 025-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Informe Nº 009-2014-SIS-GNF-SDGN con Proveído Nº 128-2014-SIS-GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, propone la transferencia a las unidades ejecutoras a efectuarse en el mes de mayo de 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado, cumplimiento de indicadores, prestaciones no tarifadas y pago tarifado;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 216-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0575 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con el Memorando Nº 221-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0586 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de OCHENTA

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 80'582,097.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de mayo 2014, conforme al detalle de los Anexos N° 01 y N°02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:	Total S/.	80'000,000.00
00-Recursos Ordinarios	Pago Preliquidado	S/. 63'128,718.00
	Pago Capitado	S/. 12'434,955.00
	(Cumplimiento de Indicadores)	S/. 2'808,031.00
	Prestaciones No Tarifadas	S/. 1'628,296.00
Pago Tarifado	S/.	
ANEXO 02:	Total S/.	582,097.00
09-Recursos Directamente Recaudados	Prestaciones No Tarifadas	S/. 19,270.00
	Pago Tarifado	S/. 562,827.00
TOTAL GENERAL S/.		80'582,097.00

Artículo 2°.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1090862-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 128-2014/SIS

Mediante Oficio N° 139-2014-SIS/SG, el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 128-2014/SIS, publicada en la edición del día 29 de mayo de 2014.

DICE:

(...)

Artículo 3.- Designar a la Médico Cirujano Ana Elena Chancasanampa Montalván, en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro. En tanto culmine el proceso de implementación de la indicada Gerencia Macro Regional seguirá ejerciendo las funciones de Sub Gerente de la Unidad Desconcentrada Regional Junín.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 3.- Designar a la Médico Cirujano Ana Elenia Chancasanampa Montalván, en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro. En tanto culmine el proceso de implementación de la indicada Gerencia Macro Regional seguirá ejerciendo las funciones de Sub Gerente de la Unidad Desconcentrada Regional Junín.

(...)

1091184-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluida designación de Governador Distrital de Conima de la Provincia de Moho, Región Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0375-2014-ONAGI-J

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTO, los Informes N° 417-2014-ONAGI-DGAP y N° 05-2014-ONAGI-GPM-GDC, del Gobernador Distrital de Conima; el Informe N° 06-2014-ONAGI-GPM, del Gobernador Provincial de Moho y el Informe N° 046-2014-0302-ONAGI-GRP, del Gobernador Regional de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria, en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior. En concordancia con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo la jurisdicción, estructura orgánica; así como las funciones de los diferentes órganos y unidades de la Entidad;

Que, a través de los informes vistos, tanto el Gobernador Provincial de Moho como el Gobernador Regional de Puno, dan cuenta a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el día 23 y 24 de mayo de 2014, respectivamente, de las acciones del Gobernador Distrital de Conima, Provincia de Moho, Región Puno, designado en el cargo mediante Resolución Directoral N° 9800-2011-IN-1501, de fecha 09 de diciembre de 2011; sobre presuntas irregularidades en la entrega de los kits de abrigo en la zona de su jurisdicción, hechos que fueron denunciados por la emisora de Radio local Pachamama;

Que, ante la gravedad de los hechos expuestos y; de acuerdo al numeral 4) del artículo 10° de la Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Legislativo N° 1140; y de acuerdo a los literales f) e i) del artículo 8°, del reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN; el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, remueve a los empleados de confianza, teniéndose como uno de dichos cargos el de Gobernador Distrital;

Que, en ese orden de ideas, se le retira la confianza al Gobernador Distrital de Conima, Provincia de Moho, Región Puno, señor Germán Cahuapaza Villasante;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad, con lo establecido en el decreto Legislativo N° 1140 – Ley de creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor GERMÁN CAHUAPAZA VILLASANTE, en el cargo público de confianza de Gobernador Distrital de Conima, de la Provincia de Moho, Región Puno, realizada a través de la Resolución Directoral N° 9800-2011-IN-1501, de fecha 09 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- SEÑALAR que, el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, es un acto de administración interna, y por tanto es irrecurrible.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior realice una investigación exhaustiva sobre el particular y determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, informando del resultado de las mismas a la Jefatura Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1091108-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 026-2014-OS/GART

Lima, 29 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD y 034-2013-OS/CD, se aprobaron las Normas "Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas", y "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante "Norma Costos FISE"), respectivamente. Esta última norma, dispone la aprobación mensual de costos administrativos y operativos del FISE

o incluye los formatos en que se reporta la información pertinente.

Que, las empresas distribuidoras Adinelsa, Edecañete, Electro Dunas, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información hasta Marzo de 2014 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 267-2013-OS/CD, se incorporó el Artículo 8° en la Norma Costos FISE, en el cual se estableció que los costos administrativos y operativos del FISE a que se refieren los considerandos precedentes, serían aprobados con resoluciones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 272-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 057-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	17 658,64
Edecañete	3 091,13
Electro Dunas	6 233,08
Electro Puno	108 480,32
Electro Sur Este	51 986,80
Electrocentro	38 436,09
Electronoroeste	127 982,25
Electronorte	131 849,93
Electrosur	30 714,28
Emsemsa	3 000,00
Emseusac	8 586,80
Hidrandina	145 048,42
Luz del Sur	15 481,92
Seal	23 805,01
Sersa	3 398,96
TOTAL	715 753,63

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 272-2014-GART y N°057-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1090841-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Acciones Internacionales I FMIV" y prospecto simplificado respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
N° 16-2014-SMV/10.2**

Lima, 10 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2014002297 iniciado por Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 136-2014-SMV/10.2 del 07 de marzo de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N°053-95-EF/94.10 del 25 de enero de 1995, se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy denominada Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 03 de marzo de 2014, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Acciones Internacionales I FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada, se ha verificado que Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37°, 38°, 73° y 74° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y su modificatoria, para la inscripción del fondo mutuo; tal como se desarrolla en el Informe N° 136-2014-SMV/10.2; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; así como el artículo 38°, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Acciones Internacionales I FMIV", así como el prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores al que se refiere el artículo precedente, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará las versiones del reglamento de participación y contrato de administración que se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La publicidad que realice Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar al fondo mutuo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4°.- La inscripción a la que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5°.- Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la SMV la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia del prospecto aprobado, así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco de Crédito del Perú S.A.A., en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1090879-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Delegan al Intendente Nacional de
Finanzas y Patrimonio la facultad de
aprobar modificaciones presupuestarias
en el nivel funcional programático**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 168-2014/SUNAT**

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante la Ley General, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan al Sistema Nacional de Presupuesto;

Que el artículo 7° de la Ley General establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, el cual puede delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que el artículo 40° de la Ley General, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad y agrega que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la máxima autoridad ejecutiva y Titular del pliego presupuestario es el Superintendente Nacional;

Que por su parte el inciso e) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT establece como atribución del Superintendente Nacional el aprobar o modificar, mediante Resolución de Superintendencia, el presupuesto de la SUNAT;

Que asimismo, el inciso r) del mencionado artículo 8° faculta al Superintendente Nacional a delegar y/o desconcentrar sus atribuciones y funciones, salvo aquellos que correspondan intrínsecamente al cargo o cuando exista disposición legal en contrario;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 026-2013/SUNAT se delegó en el Intendente Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que el artículo 338° del ROF de la SUNAT, establece que la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio es el órgano encargado, entre otros, de supervisar el sistema administrativo de presupuesto de la SUNAT;

Que en tal sentido, se ha estimado pertinente delegar la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático al Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 40° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en los incisos r) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT,

aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 026-2013/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1091166-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Aceptan renuncia de Gerente de Registro
Migratorio de la Superintendencia
Nacional de Migraciones -
MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000223-2014-MIGRACIONES**

Lima, 2 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000138-2013-MIGRACIONES, publicada el 04 de Setiembre de 2013, se designó a la abogada SMILA ELIANA ZEVALLOS ZEVALLOS en el cargo público de confianza de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, la citada funcionaria ha presentado su respectiva renuncia al referido cargo con efectividad al 04 de junio de 2014, por lo que, resulta necesaria aceptarla; y;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1130, la Resolución Suprema 071-2014-IN y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 04 de junio de 2014 la renuncia de la abogada SMILA ELIANA ZEVALLOS ZEVALLOS al cargo público de confianza Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARCELA PRIETO GÓMEZ
Superintendente Nacional (e)
MIGRACIONES

1091020-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen que a partir del 1° de julio de 2014 se efectúe la especialización, conversión, reubicación y renombramiento de órganos jurisdiccionales para la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 187-2014-CE-PJ**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 126-2014-GA-P-PJ, cursado por el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril del año en curso, y su modificatoria Resolución Administrativa N° 158-2014-CE-PJ, del 30 de abril último, se dictaron medidas para la especialización de los órganos jurisdiccionales ubicados en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como, para reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la nueva sede judicial.

Segundo. Que, al respecto, el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial informa a este Órgano de Gobierno que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado que se postergue la especialización de los Juzgados Mixtos, permanentes y transitorios, que están en la competencia de la citada sede judicial, hasta el 30 de junio próximo; y se postergue la conversión y/o reubicación y/o renombramiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 1° de julio del presente año, por razones de infraestructura

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 428-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la especialización de los Juzgados Mixtos, Permanentes y Transitorios, del Distrito Judicial de Lima Este; así como, la conversión, reubicación y renombramiento de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, será a partir del 1° de julio del presente año.

Artículo Segundo.- Disponer la redistribución de la carga procesal de las Salas Superiores, materia de reubicación y conversión de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este; excepto aquellos procesos que están en juicio oral o vistas de causa programadas para los meses de mayo y junio del año en curso, los cuales deben concluirse.

Artículo Tercero.- Disponer que los Jueces de los Juzgados Especializados y el respectivo personal auxiliar, materia de reubicación del Distrito Judicial de Lima al

Distrito Judicial de Lima Este, continúen con sus labores hasta el 30 de junio del año en curso.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a dictar las medidas pertinentes en cuanto a distribución de expedientes; debiendo dar la publicidad respectiva para conocimiento de abogados, litigantes y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1091105-1

Prorrogan funcionamiento, convierten, reubican y renombran órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 196-2014-CE-PJ**

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 424-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 058-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaques,

reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 300-2013-CE-PJ, 052-2014-CE-PJ y 139-2014-CE-PJ, de fechas 28 de noviembre de 2013, 29 de enero y 23 de abril de 2014, respectivamente, se dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios hasta el 31 de mayo de 2014. Asimismo, dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar su continuidad conversión y/o reubicación.

Quinto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima y Lima Norte, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en el Formulario Estadístico y Electrónico del Poder Judicial, correspondiente a los períodos 2013 y enero a marzo de 2014, considerando que el avance ideal al mes de marzo de cada año equivale al 18% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que mediante Informe N° 058-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal establece que:

a) El 1° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar de Lima presenta a marzo de 2014, un total de 57 expedientes resueltos de un total de 826 expedientes de carga procesal, mostrando un avance de meta de tan solo el 5%, con lo cual no alcanza el avance ideal de meta del 18% que debería presentar durante el primer trimestre del presente año;

b) En la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los cinco Juzgados Penales existentes en el Distrito de Lurigancho, registraron al mes de diciembre de 2013 ingresos totales por 1670 expedientes, y considerando que para producir un estándar de 600 expedientes anuales, requieren de una carga mínima adicional de 780 expedientes, ello indicaría que el ingreso de expedientes puede ser atendido con un mínimo de tres órganos jurisdiccionales; por lo que tomando en cuenta que el referido distrito no cuenta con Juzgados Especializados en materia civil, y que el 2° Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho presenta a marzo del presente año un total de 39 expedientes resueltos de un total de carga procesal de 196 expedientes, registrando con ello un bajo avance de meta del 8%, se propone la conversión del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, a fin de atender a la población de dicha localidad con órganos jurisdiccionales especializados.

c) La 1° Sala Penal Transitoria - Reos Libres del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, registró a marzo de 2014 un total de 72 expedientes resueltos de una carga procesal ascendente a 445 expedientes, lo cual equivale al 7% del avance de meta. Asimismo, se observa que al finalizar el año 2013, ninguna de las cuatro Salas Penales para procesos con Reos Libres del Distrito de Independencia logró alcanzar su meta establecida, ya que registraron en promedio una carga procesal ascendente a 1270 expedientes, y considerando que para producir el estándar de producción de esta especialidad, ascendente 1050 expedientes anuales, estos órganos jurisdiccionales requerirían de una carga mínima adicional del 30% (1365), ello indica que estarían lejos de llegar al mínimo requerido, por lo que de continuar con la misma cantidad de órganos jurisdiccionales, éstos se encontrarían en situación de subcarga, lo cual se refleja al mes de marzo de 2014, ya

que el porcentaje promedio de avance de meta es del 10%, siendo únicamente la 1° Sala Penal Permanente - Reos Libres la que alcanzó el porcentaje de avance de meta ideal del 18%.

d) En el Distrito de Puente Piedra funcionan actualmente un Juzgado Penal Permanente y dos Juzgados Penales Transitorios, los cuales al finalizar el año 2013 superaron la meta establecida y a marzo del presente año también han superado el avance de meta ideal del 18%, determinándose la necesidad de contar con una Sala Penal para esta localidad. Por lo que se propone prorrogar por un mes la 1° Sala Penal Transitoria - Reos Libres del Distrito de Independencia, para posteriormente reubicarla al Distrito de Puente Piedra como Sala Penal Descentralizada Transitoria.

Sétimo. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 455-2014 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de junio del año en curso:

Hasta el 30 de junio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

• 1° Sala Penal Transitoria - Reos Libres - Independencia

Hasta el 31 de agosto de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

• 1° Juzgado de Familia Transitorio Titular - Lima

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de agosto de 2014

• Convertir el 2° Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho como Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

A partir del 1 de julio y hasta el 30 de setiembre de 2014

• Reubicar la 1° Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia como Sala Penal Descentralizada Transitoria - Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Renombrar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

A partir del 1 de junio de 2014

• El 3° Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho como 2° Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

A partir del 1 de julio de 2014

• La 2° Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, como Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte para que la carga procesal pendiente de los órganos jurisdiccionales cuya conversión y/o reubicación ha sido dispuesta, sea redistribuida entre el resto de órganos jurisdiccionales de su especialidad.

Artículo Quinto.- Establecer, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Este, deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales prorrogados materia de prórroga. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá disponer de la designación de otro juez; así como, de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria; de lo contrario, se procederá a su desactivación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1091105-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 197-2014-CE-PJ**

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 425-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 059-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos

y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 300-2013-CE-PJ, 052-2014-CE-PJ, 053-2014-CE-PJ, 070-2014-CE-PJ, 090-2014-CE-PJ, 139-2014-CE-PJ y 157-2014-CE-PJ, de fechas 28 de noviembre de 2013, 29 de enero, 5 y 12 de marzo, y 23 y 30 de abril del año en curso, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios hasta el 31 de mayo del presente año. Además, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huánuco, Huaura, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Piura, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en el Formulario Estadístico y Electrónico del Poder Judicial, correspondiente a los períodos 2013 y enero a marzo de 2014, considerando que el avance ideal al mes de marzo de cada año equivale al 18% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales antes mencionados.

Sexto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 456-2014 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1° de junio del año en curso:

Hasta el 30 de junio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate
- Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - Huaycán - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - Ate
- 1° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
- 2° Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
- Juzgado Civil Transitorio - La Molina y Cieneguilla
- Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita.
- Sala Civil Transitoria - San Juan de Lurigancho
- Sala Penal Transitoria - San Juan de Lurigancho
- 1° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 4° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 5° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Lurigancho

Hasta el 31 de julio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 1° Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

CORTE SUPERIOR DEL CALLAO

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 2° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 3° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho
- 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Civil Transitorio - Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
- 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 3° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja- Santiago de Surco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 2° Sala Penal Transitoria - Reos Libres - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Hasta el 31 de agosto de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria VRAE - Pichari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Hasta el 30 de setiembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DEL CALLAO

- Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Mixto Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - La Merced - Chanchamayo
- Juzgado Mixto Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

Hasta el 30 de noviembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- 2º Juzgado de Penal Transitorio - Villa El Salvador
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Familia Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado Mixto Transitorio - Sullana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo.- Renombrar, a partir del 1 de junio de año en curso, el 1º Juzgado Civil Transitorio de Paita como Juzgado Civil Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, con avance de meta al mes de marzo menor al 18%, de conformidad con el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes acciones:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 18% de su meta a la fecha de análisis; así

como estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destques no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, bajo responsabilidad y en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales, listados en el Anexo A, que tienen nivel de resolución de expedientes inferior al 9% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Quinto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por las Mesas de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Séptimo.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal que al mes de marzo de 2014 presenten un nivel de resolución de expedientes inferior al 09% de su meta establecida según la relación del Anexo A, informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; **d)** Número de expedientes en ejecución; y, **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del

Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Octavo.- Establecer, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huánuco, Huaura, Junín, La libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes, deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios materia de prórroga. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá disponer la designación de otro juez; así como, de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria; de lo contrario, se procederá a su desactivación.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1091105-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen nueva conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 282-2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, Treinta de mayo del año dos mil catorce.

VISTA: La Resolución de Presidencia Nº158-2014-P-CSJLN/PJ, del 31 de marzo del 2014; y, Resolución de Presidencia Nº281-2014-P-CSJLN/PJ, del 27 de mayo del 2014;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, a través de Resolución de Presidencia Nº158-2014, se oficializó el acuerdo de Sala Plena mediante el cual se eligieron a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales para las próximas elecciones regionales y municipales a los señores Jueces Superiores Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén, Walter Alfredo Díaz Zegarra y David Víctor Lecaros Chávez; quienes asumirán funciones a partir del 01 de junio próximo, por lo que resulta necesario a reconstituir las Salas Superiores que integran.

Segundo: Que, asimismo mediante Resolución de Presidencia Nº281-2014 se ha concedido licencia sin goce de haber a los magistrados antes referidos para que ejerzan los cargos encomendados.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa, dirige la política interna de su Distrito Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, además de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial; conforme lo establece el artículo 90, incisos 3) y 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia en uso de sus facultades, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR, a partir del 01 de junio, las siguientes Salas Superiores:

- **Primera Sala Civil**
Magistrada LEONOR EUGENIA AYALA FLORES Presidente (T)
Magistrado VICENTE AMADOR PINEDO COA Titular
Magistrado JORGE LUIS CARRILLO RODRIGUEZ Provisional

- **Segunda Sala Civil**
Magistrado JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS Presidente (T)
Magistrada CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ Titular
Magistrada CECILIA ISABEL SIADEN AÑI Provisional

- **Segunda Sala Penal reos libres**
Magistrado EDGARDO TORRES LÓPEZ Presidente (T)
Magistrada MARÍA ELENA JO LAOS Provisional
Magistrada ANA MARÍA REVILLA PALACIOS Provisional

- **Primera Sala Penal reos en cárcel**
Magistrado GUILLERMO MARTÍN HUAMÁN VARGAS Presidente (P)
Magistrado RONALD IVAN CUEVA SOLÍS Provisional
Magistrado JOSÉ MILTÓN GUITERREZ VILLALTA Provisional

- **Segunda Sala Penal reos en cárcel**
Magistrado FRANCISCO ROZAS ESCALANTE Presidente (T)
Magistrado AGUSTÍN REYMUNDO JORGE Titular
Magistrado ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS Provisional

- **Segunda Sala Penal Transitoria**
Magistrada ELIZABETH PILAR HUARICANCHA NATIVIDAD Presidente (P)
Magistrado WILLIAN FERNANDO QUIRÓZ SALAZAR Provisional
Magistrada LOURDES NELLY OCARES OCHOA Provisional

Artículo Segundo: DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores Penales establecidas en la presente no interferirán en la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa.

Artículo Tercero: Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal; así como de los Magistrados mencionados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente

1090833-1

Actualizan horario de atención a los justiciables y/o sus abogados en los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 515-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 044-2013-CE-PJ, 154-2013-CE-PJ, 162-2013-CE-PJ, 219-2013-CE-PJ, y 026-2014-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 943-2012-P-CSJLIMASUR/PJ; y el Acta de Visita Judicial Ordinaria de esta Corte Superior de Justicia de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 044-2013-CE-PJ, de fecha 13 de marzo de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso ratificar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 231-2009-CE-PJ y N° 219-2010-CE-PJ, del 17 de julio de 2009 y el 15 de junio de 2010, respectivamente, que rigen el horario de atención a abogados y litigantes por parte de los jueces.

2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, de fecha 10 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso en su artículo primero la reubicación y conversión de distintos órganos jurisdiccionales, entre ellos la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo; la Tercera Sala Contencioso Administrativa de Lima en Segunda Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, prorrogó el funcionamiento de la 1°, 2° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima, a solicitud de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta el 30 de setiembre del año en curso; y en consecuencia, difieren su conversión y reubicación a partir del 01 de octubre de 2013.

3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de noviembre de 2013, el 1° Juzgado Penal Transitorio – Reos Libres – Callao, en 3° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores; convertir y reubicar el Juzgado Mixto Civil – Constitucional – Laboral Transitorio de Huacho en 2° Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador y reubicar el 2° Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres en 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores de esta Corte Superior de Justicia.

4. Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-2014-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la conversión a partir del primero de marzo del año en curso, del Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte, con competencia en la totalidad del mencionado Distrito Judicial; y el Turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en Comisaría de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, con competencia en todo el referido Distrito Judicial.

5. Que, mediante Resolución Administrativa N° 943-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 07 de setiembre de 2012, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso publicar el horario de atención a los justiciables y/o abogados, el mismo que fuera implementado por los Jueces de Paz Letrado, Jueces Especializados y/o Mixtos, y Jueces Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur; asimismo, se exhortó a los señores Magistrados a que cumplan estrictamente el horario establecido.

6. Que, mediante el Acta de Visita Judicial Ordinaria de esta Corte Superior de Justicia de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura, la doctora Marcela Teresa Arriola Espino; efectuó la siguiente recomendación: "Al presidente de la Corte Superior de Justicia visitada, que exhorte a los magistrados de la Corte

Superior de Justicia que preside, a fin que cumplan con su obligación de atender a los abogados y litigantes (dos horas diarias), conforme lo establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre todo a los Jueces de la sede de Villa El Salvador".

7. En tal sentido, atendiendo a la recomendación efectuado por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura y a fin de priorizar el servicio de atención al público usuario, corresponde actualizar el horario de atención en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia e integrar a aquellas dependencias reubicadas o convertidas y que hasta la fecha conforman esta Corte; en tal sentido corresponde dar a conocer a los justiciables los horarios de atención establecidos por todos los órganos jurisdiccionales.

8. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- PUBLICITAR la actualización del horario de atención a los justiciables y/o sus abogados, en los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con motivo de la conversión y reubicación de las dependencias judiciales durante el año 2013 y 2014; el cual se desarrollará en sus respectivas oficinas y a puerta abierta, de lunes a viernes, según el siguiente detalle:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES HORARIO DE ATENCIÓN

- Sede Principal – Villa María del Triunfo
Ubicación: Esquina Calle Manco Cápac – Cdra. 02 con Bolognesi – San Gabriel - VMT

Sala Penal Permanente	De 08:00 a 09:00 / 15:00 a 16:00 horas
Sala Civil	De 08:00 a 10:00
Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP	De 08:00 a 10:00
Juzgado Especializado de Trabajo	De 08:00 a 10:00
1° Juzgado de Paz Letrado Laboral	De 08:00 a 10:00
2° Juzgado de Paz Letrado Laboral	De 08:00 a 10:00
Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo	De 08:00 a 10:00
Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial	De 08:00 a 10:00
Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial	De 08:00 a 10:00

Sedes Periféricas

- Sede Necochea – Villa María del Triunfo
Ubicación: Jr. Necochea N° 312

1° Juzgado Penal Transitorio Reos en Cárcel	De 08:00 a 10:00
2° Juzgado Penal Transitorio Reos en Cárcel	De 08:00 a 10:00
Juzgado Especializado Civil	De 08:00 a 10:00

- Sede Alfonso Ugarte – Villa María del Triunfo
Ubicación: Jr. Alfonso Ugarte N° 424

Primera Sala Penal Transitoria	De 08:00 a 10:00
--------------------------------	------------------

- Sede Progreso – Villa María del Triunfo
Ubicación: Jr. Progreso N° 1276 – Hogar Policial

Segunda Sala Penal Transitoria	De 08:00 a 10:00
1° Juzgado Especializado Penal	De 08:00 a 10:00

2º Juzgado Especializado Penal	De 08:00 a 09:15/14:15 a 15:00
1º Juzgado Transitorio de Familia	De 08:00 a 10:00
1º Juzgado Paz Letrado de Familia	De 08:15 a 10:15
2º Juzgado Paz Letrado de Familia	De 08:00 a 10:00
1º Juzgado Paz Letrado Civil	De 08:00 a 10:00
2º Juzgado Paz Letrado Civil	De 08:00 a 10:00

- Sede Comisaría – Villa María del Triunfo
Ubicación: Av. El Triunfo Cdra. 3 - Interior de la Comisaría

Juzgado de Paz Letrado Penal	De 08:15 a 10:15
------------------------------	------------------

- Sede Módulo Básico de Justicia – San Juan de Miraflores
Ubicación: Av. César Canevaro Cdra. 9, Mz. L, Lt 16 – Trébol Azul

1º Juzgado Paz Letrado de Familia	De 08:15 a 10:15
2º Juzgado Paz Letrado de Familia	De 08:15 a 10:15
1º Juzgado Paz Letrado Civil	De 08:15 a 10:15
2º Juzgado Paz Letrado Civil	De 08:00 a 10:00
2º Juzgado Transitorio Penal	De 08:00 a 10:00

- Sede Comisaría – San Juan de Miraflores
Ubicación: Av. Billingham Cdra. 3 s/n

Juzgado de Paz Letrado Penal	De 08:00 a 10:00
------------------------------	------------------

- Sede Belisario Suárez – San Juan de Miraflores
Ubicación: Jr. Valentín Espejo N° 602

1º Juzgado Especializado Penal	De 08:00 a 10:00
2º Juzgado Especializado Penal	De 08:15 a 10:15

- Sede Módulo Básico de Justicia – San Juan de Miraflores
Ubicación: Av. Los Héroes N° 655

1º Juzgado Transitorio Penal	De 08:00 a 10:00
Juzgado Especializado Civil	De 08:00 a 10:00
1º Juzgado Transitorio Familia	De 08:15 a 10:15
2º Juzgado Transitorio Familia	De 08:00 a 10:00

- Sede Juzgado Mixto y Juzgados Transitorios Especializados – Villa El Salvador
Ubicación: Sector 1, Grupo 22, Mz. E, Lote 13

Juzgado Mixto	De 08:00 a 10:00
1º Juzgado Transitorio Penal	De 08:00 a 10:00
2º Juzgado Transitorio Penal	De 08:00 a 10:00
1º Juzgado Transitorio Familia	De 08:00 a 10:00
2º Juzgado Transitorio Familia	De 08:00 a 10:00

- Sede Juzgados Mixto Transitorios – Villa El Salvador
Ubicación: Sector 1, Grupo 22, Mz. A, Lote 17

1º Juzgado Mixto Transitorio	De 08:00 a 10:00
2º Juzgado Mixto Transitorio	De 08:00 a 10:00

- Sede Juzgado de Paz Letrados – Villa El Salvador
Ubicación: Sector 1, Grupo 22, Mz. E, Lote 14

1º Juzgado Paz Letrado Familia	De 08:00 a 09:00 / 15:00 a 16:00
2º Juzgado Paz Letrado Familia	De 08:00 a 09:00 / 14:15 a 15:15
Juzgado Paz Letrado Penal	De 08:15 a 10:15
Juzgado Paz Letrado Civil	De 08:00 a 10:00

- Sede – Lurín
Ubicación: Huerto de Villa, Mz. A, Lt. 03, Km 32 – Antigua Panamericana Sur

Juzgado Mixto	De 08:00 a 10:00
Juzgado Paz Letrado	De 08:00 a 10:00
Juzgado Mixto Transitorio	De 08:00 a 10:00

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Lima Sur, que cumplan estrictamente el horario establecido; debiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas por Resolución Administrativa N° 044-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (www.pj.gob.pe/csjlimasur); así como en lugares visibles en todas las sedes de esta Corte.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, pùbliquesse, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1090828-1

Aprueban la reconformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 562-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta de mayo del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 292-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y el Oficio N° 080-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 292-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 17 de marzo de 2014, se aprobó la propuesta de reconformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

2. Que, mediante el Oficio N° 080-2014-JEFATURA-ODECMA-LIMA SUR, de fecha de recepción 21 de mayo de 2014, el señor Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, doctor Pedro Cartolín Pastor – Juez Superior Titular, presenta la propuesta de reconformación de la ODECMA, para el Año Judicial 2014, en mérito a la designación de la doctora Emperatriz Tello Timoteo, Responsable de la Unidad Desconcentrada del Usuario Judicial, como Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, establecida mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha 30 de abril de 2014 y oficializada por Resolución Administrativa de Presidencia N° 391-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 30 de abril de 2014; y estando próximo el otorgamiento del descanso físico vacacional del doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Responsable de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas.

3. En tal sentido, estando a los argumentos esgrimidos por el Jefe de la Oficina de Control y la normatividad pertinente, corresponde aprobar la propuesta de reconformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, presentada por el doctor Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la ODECMA de esta Corte Superior de Justicia.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un

eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- APROBAR a partir del 01 de junio de 2014, la propuesta de reconfiguración de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, para el presente Año Judicial, dándose cuenta a la Sala Plena; quedando dicha Oficina conformada de la siguiente manera:

Jefe de la ODECMA Juez Superior: Dr. Pedro Cartolín Pastor	(T)
Unidades Desconcentradas de Quejas e Investigaciones y Visitas Responsable: Juez Superior Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz Integrante: Juez Superior Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta	(T) (P)
Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial Responsable: Juez Superior Dr. Ricardo Tómbes Ríos	(T)
Magistrados Integrantes de las Unidades Desconcentradas de la ODECMA Juez Especializado Penal Dr. Luis Alberto Quispe Choque Juez Especializado Mixto Dr. Armando Medina Ticse Juez Especializado Civil Dr. Juan Carlos Huamancayo Pierrend Juez de Paz Letrado Civil Dra. Rocío del Pilar Rabines Briceño	(T) (T) (T) (T)

Artículo Segundo.- Se precisa que el Jefe de la ODECMA ejerce el cargo a tiempo completo y que los magistrados responsables e integrantes de las Unidades de la ODECMA ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas que en todo o en parte se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1090826-1

Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 04-2014 mediante la cual se aprobó la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 563-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

El Acuerdo de Sala Plena N° 04-2014 de fecha 30 de mayo de 2014; el Acuerdo de Sala Plena N° 01-2014 de fecha 31 de enero de 2014; y Oficio N° 02-2014-P-CSJS-LIMA SUR, de fecha 29 de mayo de 2014.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, aprobó con carácter excepcional y transitorio, medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, conforme al siguiente procedimiento: a) Las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria, y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.(...)

2. Que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 01-2014 de fecha 31 de enero de 2014, se dispuso que la Comisión encargada de la Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, realice una nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios, otorgándose las facultades a la Comisión para que realice las adecuaciones que correspondan a la Tabla de Valores aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y fije los plazos de la convocatoria, con cargo de dar cuenta a la Sala Plena.

3. Que, mediante Oficio N° 02-2014-P-CSJS-LIMA SUR, de fecha 29 de mayo del presente año, el Presidente de la Comisión de la Selección de Jueces Supernumerarios, ha remitido el resultado del encargo conferido (en Sala Plena N° 01-2014 de fecha 31 de enero de 2014) y una vez sometido a la consideración del máximo órgano de deliberación de nuestra Corte Superior en la sesión llevada a cabo el día 30 de mayo del presente año, la Sala Plena aprobó la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"; por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 04-2014 de fecha 30 de mayo de 2014; por la cual se APROBÓ, la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"; los mismos que obran como Anexo a la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la nómina de abogados aptos que obran como anexo de la presente resolución, tienen vigencia conjuntamente con las nóminas aprobadas anteriormente por Sala Plena.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte

Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE PRESIDENCIA
N° 563-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES
SUPERIORES SUPERNUMERARIOS**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ALVAREZ VILLACORTA	LEONEL DOUGLAS
2	GERONIMO CHACALTANA	SAUL SATURNINO
3	REATEGUI SANCHEZ	JAMES

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES
SUPERNUMERARIOS - ESPECIALIZADOS Y/O MIXTOS**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	CHAHUA TORRES	JHON ROBERTO
2	CLEMENTE PAUCAR	CARLOS GERARDO
3	MEDINA TITITO	MARISOL TEODORA
4	MORALES DONAYRE	LILIANA CRUZ
5	MUCHICA CCASO	HUGO MARCELINO
6	OJEDA BARAZORDA	LUCIO JORGE
7	SARMIENTO ANGO	WILIR
8	SULCA BONILLA	TEODOSIA EMPERATRIZ
9	TAPAHUASCO PALOMINO	RICHARD

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES
SUPERNUMERARIOS - PAZ LETRADOS**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ABSI LUQUE	NEYSME GRACIELA MERCEDES
2	ARQUINIGO RÍOS	VERÓNICA JANETH
3	ALFARO QUIÑONES	LOURDES
4	CONCHE BARRIENTOS	LISSI SABRINA
5	GARAY MUÑOZ	HERNAN JESUS
6	GARCÍA HURTADO	FERY FRANCO
7	GÓMEZ CORTEZ	MARÍA ANGÉLICA
8	GUTIERREZ DE LA CRUZ	JUDYTH KARYNA
9	JARAMILLO FERNÁNDEZ	SONIA
10	LEIVA CÓRDOVA	ELIZABETH YUDI
11	RODRIGUEZ DE LA TORRE	MICHAEL WILLANBEL
12	SALAZAR COSTA	CRISTHIAN JAVIER
13	SALAZAR MENDOZA	SILVIA
14	SUSANIBAR LÓPEZ	FREDY ALEX
15	VASQUEZ VELAZCO	VANESSA VIANEY
16	VELÁSQUEZ TORRES	ELMER LIZANDRO

1090829-1

Disponen conformación de Primera Sala Penal Transitoria, Segunda Sala Penal Transitoria y Sala Civil y Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 0568-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 391-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 524-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, y N° 525-2014-P-CSJLIMASUR/PJ expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, y el escrito con correlativo N° 14-228580, presentado por el doctor Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 391-2014-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 30 de abril de 2014, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de la misma fecha, designándose a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, en la forma siguiente: doctor EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ - Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en Villa María del Triunfo, y doctora EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO - Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con sede en San Juan de Miraflores.

2. Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 524-2014-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 29 de mayo de 2014, se dispuso otorgar Licencia por Representación ante el Jurado Nacional de elecciones a los señores Jueces Superiores mencionados en el fundamento precedente, sin goce de remuneraciones a partir del 01 de junio de 2014 y, hasta que dure la representación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. Que, mediante Resolución Administrativa N° 525-2014-P-CSJLIMASUR/PJ del 29 de mayo de 2014, se autorizó al doctor MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN, Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Penal Permanente de esta Corte, el uso de descanso físico vacacional pendiente de goce, efectivo desde el 02 de junio al 02 de julio de 2014.

4. Que, mediante escrito del 30 de mayo de 2014, el doctor Lorenzo Justiniano Aranibar Aranibar, declina al cargo de Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal Transitoria, al venir padeciendo un cuadro clínico que le impide el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional.

5. En este contexto, en aras de cautelar la correcta administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde designar a los Magistrados que ejercerán el cargo de Jueces Superiores en las mencionadas Salas de esta Corte; es menester precisar que a la fecha en el distrito Judicial de Lima Sur, sólo existen dos Jueces Superiores Titulares en condición de ejercer funciones jurisdiccionales en las cuatro salas superiores a partir del primero de junio, en ese contexto, deben reconfigurarse las Salas Superiores, atendiendo a los criterios que fija la Ley; y al no contarse con un número suficiente de Jueces Superiores Titulares, debe presidir una Sala Superior un Juez Superior Provisional.

6. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 0563-2014-P-CSJLIMASUR. En consecuencia, debe reubicarse y designarse a los jueces superiores que corresponda, atendiendo a criterios de optimización funcional y antecedentes específicos detectados en esta Corte Superior de Justicia.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a

su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de junio de 2014, la designación del doctor ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Reos en Cárcel, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 0390-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de junio de 2014, la designación del doctor WILFREDO IVAN AYALA VALENTÍN, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 0390-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 31 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- ACEPTAR LA DECLINATORIA del doctor LORENZO JUSTINIANO ARANÍBAR ARANÍBAR, al cargo de Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal Transitoria, dándole las gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor SAÚL SATURNINO GERÓNIMO CHACALTANA como Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad a partir del 02 de junio hasta el 02 de julio de 2014.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor WILFREDO IVAN AYALA VALENTÍN como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad a partir del 01 de junio de 2014.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad a partir del 01 de junio de 2014.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JAMES REÁTEGUI SÁNCHEZ como Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad a partir del 01 de junio de 2014.

Artículo Octavo.- DISPONER LA CONFORMACIÓN de la Primera Sala Penal Transitoria, Segunda Sala Penal Transitoria y Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 01 de junio de 2014, de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

- Dra. Deyanira Victoria Riva de López Juez Superior (P) Presidente
- Dr. Armando Medina Ticse Juez Superior (P)
- Dr. Wilfredo Ivan Ayala Valentín Juez Superior (S)

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

- Dr. Omar Pimentel Calle Juez Superior (P) Presidente
- Dr. Erwin Ary Rojas Trujillo Juez Superior (S)
- Dr. James Reátegui Sánchez Juez Superior (S)

SALA CIVIL

- Dr. Henry Antonino Huerta Sáenz Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Ricardo Tóbies Ríos Juez Superior (T)
- Dr. Andrés César Espinoza Palomino Juez Superior (P)

Artículo Noveno.- DISPONER LA CONFORMACIÓN de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de

Justicia de Lima Sur a partir del 02 de junio de 2014, de la siguiente manera:

SALA PENAL PERMANENTE

- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos Juez Superior (P) Presidente
- Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta Juez Superior (P)
- Dr. Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana Juez Superior (S)

Artículo Décimo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y, de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1091052-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de junio de 2014

CIRCULAR N° 018-2014-BCRP

Lima, 2 de junio de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,05590	16	8,06496
2	8,05651	17	8,06557
3	8,05711	18	8,06617
4	8,05771	19	8,06678
5	8,05832	20	8,06738
6	8,05892	21	8,06798
7	8,05953	22	8,06859
8	8,06013	23	8,06919
9	8,06073	24	8,06980
10	8,06134	25	8,07040
11	8,06194	26	8,07101
12	8,06255	27	8,07161
13	8,06315	28	8,07222
14	8,06375	29	8,07282
15	8,06436	30	8,07343

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1091107-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares

RESOLUCIÓN Nº 434-2014-JNE

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTA la Resolución Nº 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, que aprobó el Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, así como el Informe Nº 60-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. La Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece en su Título VI, las disposiciones y lineamientos que los personeros de las organizaciones políticas deben observar durante el desarrollo de los procesos electorales. Asimismo, establece en su Título XIII, normas relativas a la actuación de los observadores electorales.

3. El artículo 5, inciso n, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como una de las atribuciones del citado órgano constitucional la de recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.

4. La Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, dispone en su artículo 9 que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

5. El artículo 5 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece los requisitos para la inscripción de los partidos políticos, siendo uno de ellos, conforme se establece en el inciso e, la designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.

6. En ese contexto, mediante Resolución Nº 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, se aprobó el "Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales". Sin embargo, con la finalidad de dotar a los actores electorales de herramientas que desarrollen en forma más apropiada las normas contenidas en los cuerpos normativos antes citados, resulta necesario contar con un nuevo reglamento que regule la acreditación de personeros y observadores electorales.

7. En tal sentido, el "Proyecto de Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares" ha sido publicado en el portal institucional, conforme al Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2014, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y notificado a la Oficina Nacional de

Procesos Electorales, mediante Oficio Nº 1302-2014-SG/JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), mediante Oficio Nº 1303-2014-SG/JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, a la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio Nº 1000-2014-SG/JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, a las organizaciones políticas, mediante los Oficios Nº 0977-2014-SG/JNE, Nº 0978-2014-SG/JNE, Nº 0979-2014-SG/JNE, Nº 0980-2014-SG/JNE, Nº 0981-2014-SG/JNE, Nº 0982-2014-SG/JNE, Nº 0983-2014-SG/JNE, Nº 0984-2014-SG/JNE, Nº 0985-2014-SG/JNE, Nº 0986-2014-SG/JNE, Nº 0987-2014-SG/JNE, Nº 0988-2014-SG/JNE, Nº 0989-2014-SG/JNE, Nº 0990-2014-SG/JNE, Nº 0991-2014-SG/JNE, Nº 0992-2014-SG/JNE, Nº 0993-2014-SG/JNE, Nº 0994-2014-SG/JNE, Nº 0995-2014-SG/JNE, Nº 0996-2014-SG/JNE, Nº 0997-2014-SG/JNE, Nº 0998-2014-SG/JNE, Nº 0999-2014-SG/JNE, todos de fecha 28 de febrero de 2014, y a las asociaciones civiles.

8. Asimismo, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido el Informe Nº 60-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones, por el que se efectuó una opinión técnica legal respecto al "Proyecto de Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares".

9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes de los organismos públicos, organizaciones políticas, instituciones privadas y ciudadanos en general, se emite el presente reglamento para su aplicación en los procesos de electorales y consultas populares.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, que consta de cuarenta y seis artículos y dos disposiciones finales.

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS POPULARES

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Base legal
- Artículo 3.- Alcances
- Artículo 4.- Abreviaturas
- Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II

PERSONEROS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Artículo 6.- Definición de personeros
- Artículo 7.- Clases de personeros
- Artículo 8.- Requisitos generales para ser acreditado como personero

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES E IMPEDIMENTOS

- Artículo 9.- Atribuciones de los personeros legales inscritos en el ROP
- Artículo 10.- Atribuciones de las autoridades sometidas a consulta popular y de los promotores de consultas populares

Artículo 11.- Atribuciones de los personeros legales acreditados ante los JEE

Artículo 12.- Atribución de los personeros legales alternos

Artículo 13.- Atribuciones de los personeros de los centros de votación

Artículo 14.- Impedimentos para los personeros de los centros de votación

Artículo 15.- Atribuciones de los personeros de las mesas de sufragio

Artículo 16.- Impedimentos para los personeros de las mesas de sufragio

Artículo 17.- Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Artículo 18.- Atribuciones de los personeros técnicos acreditados ante los JEE

Artículo 19.- Impedimentos para los personeros técnicos

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

Artículo 20.- Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de acreditación de personeros

Artículo 21.- Uso del sistema PECAOE en la acreditación de personeros

Artículo 22.- De la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE

Artículo 23.- De las credenciales de los personeros acreditados ante los JEE

Artículo 24.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE

Artículo 25.- Reemplazo de personeros acreditados ante los JEE

Artículo 26.- De la acreditación de personeros en los centros de votación

Artículo 27.- De las credenciales de los personeros de los centros de votación

Artículo 28.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de los centros de votación

Artículo 29.- De la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

Artículo 30.- De las credenciales de los personeros de las mesas de sufragio

Artículo 31.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

Artículo 32.- Procedimiento de las solicitudes de acreditación por los JEE

Artículo 33.- Exclusión de personeros

TÍTULO II

OBSERVADORES ELECTORALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 34.- Observación electoral

Artículo 35.- Principios de la observación electoral

Artículo 36.- Clases de observadores electorales

Artículo 37.- Obligaciones de los observadores electorales

Artículo 38.- Impedimentos para ser acreditado como observador electoral

Artículo 39.- Duración de la observación electoral

Artículo 40.- Publicidad de la relación de observadores electorales

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES

Artículo 41.- Atribuciones de los observadores electorales

Artículo 42.- Impedimentos aplicables a la actividad de observación electoral

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 43.- Procedimiento para la acreditación de observadores nacionales

Artículo 44.- Sanciones aplicables

Artículo 45.- Uso del PECAOE

Artículo 46.- Identificación de los participantes de la observación electoral

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS POPULARES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la acreditación de personeros y observadores electorales ante los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de los procesos electorales y consultas populares.

Artículo 2.- Base legal

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2.4. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2.5. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo 3.- Alcances

El presente reglamento debe ser aplicado por el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de su competencia, así como observado por las organizaciones políticas y la ciudadanía en general, en los procesos electorales y consultas populares.

Artículo 4.- Abreviaturas

Para el presente reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

CPP : Constitución Política del Perú.

DNI : Documento Nacional de Identidad.

LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

LPP : Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

JEE : Jurado Electoral Especial.

JNE : Jurado Nacional de Elecciones.

ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.

PECAOE : Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales.

Reniec : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ROP : Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

a. Jurado Electoral Especial: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

b. Jurado Nacional de Elecciones: Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

c. Organización política: Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica por su inscripción en el ROP, cuya finalidad es ejercer actividades políticas, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

El término organización política comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

d. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones: Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional.

e. Registro de Organizaciones Políticas: Unidad orgánica del JNE, que tiene a su cargo la inscripción de organizaciones políticas, modificación y actualización de las partidas registrales y de los padrones de afiliados.

TÍTULO II

PERSONEROS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 6.- Definición de personeros

El personero es el ciudadano que representa a una organización política en el desarrollo de un proceso electoral, a una autoridad específica sometida a consulta popular, o al promotor de una consulta popular.

Artículo 7.- Clases de personeros

Los personeros pueden ser de las siguientes clases:

a. Personero legal inscrito en el ROP: Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y los JEE, no requiriendo acreditación ante estos últimos. En el ROP se inscriben un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

b. Personero legal acreditado ante los JEE: Personero que es acreditado ante un JEE por el personero inscrito en el ROP, y que ejerce plena representación de la organización política en el ámbito territorial de dicho jurado. Ante los JEE se acredita un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

c. Personero del centro de votación: Personero que se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección o consulta popular.

d. Personero ante la mesa de sufragio: Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en la mesa de sufragio.

e. Personero técnico inscrito en el ROP: Personero que se encarga de solicitar información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, de observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral. En el ROP se inscriben hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.

f. Personero técnico acreditado ante los JEE: Personero que se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción del JEE ante el cual ha sido acreditado. Ante los JEE se acreditan hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.

Artículo 8.- Requisitos generales para ser acreditado como personero

Para ser acreditado ante un JEE como personero de una organización política debe tenerse expedido el derecho de sufragio, debiendo contar con DNI. Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

Para ser acreditado como personero legal de una organización política ante un JEE no se requiere tener la condición de abogado. En ese caso, los medios impugnatorios que presente deberán ir suscritos con la firma de abogado hábil. Si el personero legal fuera abogado, y decidiera asumir la defensa legal de la organización política o presente recursos o medios impugnatorios, bastará con que los suscriba una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 9.- Atribuciones de los personeros legales inscritos en el ROP

El personero legal inscrito en el ROP se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

Cuando intervenga ante un JEE, será notificado con las decisiones que estos adopten, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del respectivo jurado.

Artículo 10.- Atribuciones de las autoridades sometidas a consulta popular y de los promotores de consultas populares

Las autoridades sometidas a consulta popular y los promotores de consultas populares tienen los mismos derechos y obligaciones asignados a los personeros legales de las organizaciones políticas inscritos en el ROP, salvo que designen a un personero, en cuyo caso este último ejercerá tales derechos y obligaciones.

Artículo 11.- Atribuciones de los personeros legales acreditados ante los JEE

El personero legal acreditado ante el JEE tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo jurado.

En caso de que el personero legal de una organización política inscrito en el ROP, así como el personero legal acreditado ante el JEE de la misma organización política, presenten solicitudes, recursos o medios impugnatorios con contenido distinto sobre la misma materia, prevalecerá aquella presentada en primer lugar.

Artículo 12.- Atribución de los personeros legales alternos

Todo personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

Artículo 13.- Atribuciones de los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

Artículo 14.- Impedimentos para los personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación están impedidos de:

a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su agrupación no presente candidatos.

- b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 15.- Atribuciones de los personeros de las mesas de sufragio

Los personeros de las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir el acta de instalación.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.
- d. Cuidar que los electores lleguen a la mesa sin que nadie los acompañe, y que ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e. Presenciar la lectura de los votos.
- f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h. Suscribir el acta de sufragio.
- i. Suscribir la lista de electores.
- j. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- k. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- l. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- m. Formular observaciones o reclamos durante el escrutinio.
- n. Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- o. Impugnar las cédulas de votación el voto durante el escrutinio en mesa.
- p. Formular la nulidad por hechos pasibles de conocimiento de la mesa.

Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

Artículo 16.- Impedimentos para los personeros de las mesas de sufragio

Los personeros de las mesas de sufragio están impedidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Artículo 17.- Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el ROP

Los personeros técnicos inscritos en el ROP tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al día de la elección:

- 1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
- 2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
- 3. Infraestructura de comunicaciones.
- 4. Aspectos de seguridad del sistema.
- 5. Cronograma de instalación de centros de cómputo.
- 6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro.

b. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.

c. Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.

d. Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estos lo crean conveniente.

e. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estos lo crean conveniente.

f. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.

Artículo 18.- Atribuciones de los personeros técnicos acreditados ante los JEE

Los personeros técnicos acreditados ante los JEE tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

a. Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.

b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.

c. Solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que corresponda.

d. Solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.

e. Solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.

f. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

Artículo 19.- Impedimentos para los personeros técnicos

Los personeros técnicos están impedidos de:

a. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.

b. Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.

c. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

Artículo 20.- Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de acreditación de personeros

En caso de que dentro de la jurisdicción del JEE exista más de un centro de cómputo de la ODPE, podrán acreditarse tantos personeros técnicos, titulares y suplentes, como centros de cómputo existan.

Los candidatos no pueden asumir la condición de personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

Tratándose de alianzas electorales, los personeros designados anteriormente por las organizaciones políticas que las conforman quedan automáticamente excluidos en beneficio de los nuevos personeros designados por la alianza.

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria pueden ser representadas por un personero común.

El personero legal de una organización política local inscrita en el ROP, no requiere acreditar a personeros legales y técnicos ante el respectivo JEE. En aquellos distritos electorales que comprendan a más de un JEE podrá acreditar ante cada uno de ellos a los personeros legales y técnicos que corresponda.

Artículo 21.- Uso del sistema PECAOE en la acreditación de personeros

En el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales, de centros de votación, de mesas de sufragio y técnicos que serán acreditados ante los JEE.

El JNE remitirá por escrito a los personeros legales inscritos en el ROP, los códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema PECAOE, siendo responsables de su empleo, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

Artículo 22.- De la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE

Los personeros legales inscritos en el ROP acreditan a los personeros legales y técnicos ante los JEE mediante la expedición de la correspondiente credencial.

La solicitud de acreditación de personeros ante los JEE puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los personeros que se acredite.

Un mismo personero puede ser acreditado por la misma organización política ante dos o más JEE. Sin embargo, un personero no puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas o alianzas electorales, independientemente del JEE ante el cual se solicite su acreditación.

Artículo 23.- De las credenciales de los personeros acreditados ante los JEE

Las credenciales que las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares, extiendan a quienes acrediten como personeros ante los JEE deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza. Además, se debe consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.
- b. Número de DNI de la persona que se acredita.
- c. Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.
- d. Nombres y apellidos completos del personero que otorga la credencial.
- e. Cargo del personero que otorga la credencial.
- f. El JEE ante el que se acredita al personero.
- g. Firma del personero que otorga la credencial.
- h. Fecha de emisión.

Artículo 24.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE

Los personeros legales y técnicos son acreditados ante los JEE presentando la siguiente documentación:

- a. Impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) y domicilio procesal en el radio urbano

del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal inscrito en el ROP.

b. Copia simple del DNI del personero que se acredita.

c. La credencial otorgada por el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.

Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

d. En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática.

e. Comprobante de pago de la tasa correspondiente, por cada personero que se acredita.

En el caso de las solicitudes de acreditación de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum, la tramitación de las mismas es gratuita.

Artículo 25.- Reemplazo de personeros acreditados ante los JEE

Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros acreditados ante los JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en el artículo 24.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del pago de la tasa por el mismo monto que la acreditación de cada personero, salvo en el caso de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum, en cuyo caso la tramitación de la solicitud de reemplazo es gratuita.

Artículo 26.- De la acreditación de personeros de los centros de votación

Los personeros legales acreditados ante los JEE o los personeros legales inscritos en el ROP acreditan, en forma gratuita, a los personeros de los centros de votación mediante la expedición de la correspondiente credencial.

La solicitud de acreditación de personeros de los centros de votación se presenta ante los JEE hasta siete días calendarios antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros.

La solicitud de acreditación de personeros de los centros de votación puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los personeros que se acredite.

Un mismo personero puede ser acreditado ante uno o más centros de votación por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante el mismo centro de votación.

Artículo 27.- De las credenciales de los personeros de los centros de votación

Las credenciales que las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares, extiendan a quienes acrediten como personeros de los centros de votación deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza. Además, se debe consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.
- b. Número de DNI de la persona que se acredita.
- c. Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.

- d. Nombres y apellidos completos del personero que otorga la credencial.
- e. Cargo del personero que otorga la credencial.
- f. El JEE ante el que se acredita al personero.
- g. Nombre del centro de votación.
- h. Firma del personero que otorga la credencial.
- i. Fecha de emisión.

Artículo 28.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de los centros de votación

Los personeros de los centros de votación son acreditados ante el JEE presentando la siguiente documentación:

- a. Una impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación y el domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. Copia simple del DNI del personero que se acredita.
- c. La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.

Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el secretario del JEE, para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- De la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

Los personeros legales acreditados ante los JEE o los personeros legales inscritos en el ROP acreditan, en forma gratuita, a los personeros de las mesas de sufragio mediante la expedición de la correspondiente credencial.

La solicitud de acreditación de personeros de las mesas de sufragio se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la misma durante el día de la elección correspondiente.

La solicitud de acreditación de personeros de las mesas de sufragio puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los personeros que se acredite.

Un mismo personero puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante la misma mesa de sufragio.

Artículo 30.- De las credenciales de los personeros de las mesas de sufragio

Las credenciales que las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares, extiendan a quienes acrediten como personeros de las mesas de sufragio deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza. Además, se debe consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.
- b. Número de DNI de la persona que se acredita.
- c. Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.
- d. Nombres y apellidos completos del personero que otorga la credencial.
- e. Cargo del personero que otorga la credencial.
- f. El JEE ante el que se acredita al personero.
- g. Nombre del centro de votación y número de mesa de sufragio.
- h. Firma del personero que otorga la credencial.
- i. Fecha de emisión.

Artículo 31.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

Los personeros de las mesas de sufragio son acreditados ante el JEE presentando la siguiente documentación:

- a. Una impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación, número de mesa de sufragio y el domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. Copia simple del DNI del personero que se acredita.
- c. La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.

Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el secretario del JEE, para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32.- Procedimiento de las solicitudes de acreditación por los JEE

El trámite de las solicitudes de acreditación de personeros, por los JEE, se realiza conforme a las siguientes etapas:

a. Calificación: En un plazo máximo de tres días naturales después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, conforme al presente reglamento y las demás normas electorales.

Asimismo se debe verificar la información ingresada en el sistema PECAOE por las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares.

b. Subsanción: La solicitud de acreditación de personeros que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos por el presente reglamento y las demás normas electorales, según el tipo de personero que se acredite, será declarada inadmisibles por el JEE, mediante resolución debidamente motivada.

La resolución que declare inadmisibles la solicitud de acreditación de personeros no es apelable.

La inadmisibilidad podrá subsanarse dentro del plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose del pago de derechos en el Banco de la Nación, si el plazo concedido vence en día inhábil, el interesado puede subsanar el requisito el primer día hábil siguiente.

c. Admisión y rechazo: En un plazo máximo de tres días naturales después de presentada la solicitud, o desde que se cumpla con subsanar las omisiones advertidas, y siempre que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento y las demás normas electorales, el JEE, mediante resolución debidamente motivada, tendrá por acreditado al respectivo personero. Dicha resolución debe ponerse en conocimiento de la respectiva ODPE.

Si la solicitud de acreditación de personeros no cumple con los requisitos previstos o la observación no es subsanada, mediante resolución debidamente motivada, se tendrá por rechazada.

Artículo 33.- Exclusión de personeros

De verificarse que el personero se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento del ejercicio de ciudadanía, el JEE dispondrá de oficio su exclusión, sin que ello suponga la anulación de los actos realizados por este.

TÍTULO II

OBSERVADORES ELECTORALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 34.- Observación electoral

La observación electoral es el procedimiento a través del cual las instituciones nacionales e

internacionales se encargan de la búsqueda y recopilación de información, respecto a las diversas etapas del proceso electoral y sus resultados, para luego emitir sus apreciaciones.

Para poder desempeñar su labor, los observadores electorales deben estar debidamente acreditados ante el JNE.

Los observadores electorales actúan a través de sus representantes debidamente acreditados ante el JNE y de los observadores que estos presenten ante los JEE.

Artículo 35.- Principios de la observación electoral

La observación electoral se fundamenta en los siguientes principios:

- a. Cooperación con los organismos electorales.
- b. Imparcialidad en su comportamiento y en la emisión de sus juicios sobre el proceso electoral.
- c. No injerencia en el cumplimiento de las funciones de los organismos que conforman el sistema electoral, de conformidad con la CPP, la ley, y las disposiciones emanadas por el JNE.

Artículo 36.- Clases de observadores electorales

Los observadores electorales pueden ser:

- a. Observadores internacionales: Son las organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales que se acreditan como tales ante el JNE.
- b. Observadores nacionales: Son las personas jurídicas domiciliadas en el Perú que se acreditan como tales ante el JNE.

Los observadores electorales internacionales, como los nacionales, pueden acreditar a los siguientes observadores:

- a. Observadores electorales distritales: Son las personas naturales que actúan como observadores en uno o más distritos, y que son inscritas como tales en el sistema PECAOE.
- b. Observadores de locales de votación: Son las personas naturales que actúan como observadores en uno o más locales de votación, y que son inscritas como tales en el sistema PECAOE.
- c. Observadores de mesas electorales: Son las personas naturales que actúan como observadores en una o más mesas, y que son inscritas como tales en el sistema PECAOE.

Artículo 37.- Obligaciones de los observadores electorales

Son obligaciones de los observadores electorales:

- a. Respetar la CPP, tratados internacionales, leyes y demás disposiciones en materia electoral.
- b. Respetar las funciones y la autoridad de los funcionarios electorales del JNE y de los JEE.
- c. En caso de dar declaraciones públicas, cualquier información o denuncia que se difunda debe estar acompañada de las pruebas que las sustenten y de los métodos, hipótesis, datos y análisis que respalden sus conclusiones, debiendo ponerse en conocimiento del JNE y al JEE que corresponda, estas presuntas anomalías.
- d. Actuar de manera independiente, transparente, objetiva e imparcial durante el desempeño de sus funciones.
- e. Informar a las autoridades electorales del JNE y de los JEE sobre los objetivos de la observación, y mantener con ellas una permanente comunicación.
- f. Informar a las autoridades competentes de todas las actividades presuntamente delictivas relacionadas con el proceso electoral, así como de las violaciones a la ley electoral que fueran de su conocimiento.
- g. Informar al JNE y a los JEE de cualquier anomalía o queja que observaran o recibieren durante el proceso.
- h. Documentar sus observaciones a fin de que sean verificables.

i. Entregar un informe final de su labor al JNE dentro del plazo de treinta días naturales de declarada la conclusión del proceso electoral, proponiendo las sugerencias respectivas para los próximos procesos electorales, de ser el caso.

j. Las demás obligaciones establecidas en la ley o las que establezcan el JNE y los JEE.

Artículo 38.- Impedimentos para ser acreditado como observador electoral

Se encuentran impedidos de ejercer la observación electoral:

- a. Los candidatos o los que lo hayan sido en el proceso electoral anterior de la misma naturaleza y alcance.
- b. Los afiliados o personeros de las organizaciones políticas, salvo que hayan renunciado a tal condición al menos un año antes de la realización del proceso electoral.
- c. Aquellas personas que se encuentren suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la CPP y del artículo 10 de la LOE.
- d. Los funcionarios y servidores de los organismos electorales, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.
- e. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, de los candidatos que postulen a algún cargo representativo en aquellos lugares donde se pretende ejercer la observación electoral.

Artículo 39.- Duración de la observación electoral

Las actividades de los observadores respecto de un proceso electoral específico se iniciarán en la fecha indicada en la acreditación otorgada por el JNE.

En el caso de los observadores distritales, locales de votación y mesas electorales, en la fecha que procesen sus inscripciones correspondientes en el sistema PECAOE, y finalizarán con la declaratoria de conclusión del proceso electoral.

Artículo 40.- Publicidad de la relación de observadores electorales

Cualquier persona, institución y autoridad podrá acceder, en tiempo real, a la lista actualizada de observadores electorales nacionales, internacionales, distritales, locales de votación y mesas electorales, a través del portal electrónico institucional del JNE.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES

Artículo 41.- Atribuciones de los observadores electorales

Sin perjuicio de las restricciones que puedan disponerse por medidas de seguridad, los observadores electorales tienen derecho a presenciar, respecto al acto concreto de la elección, los siguientes actos:

- a. Instalación de la mesa de sufragio.
- b. Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d. Verificación de los programas de cómputo
- e. Desarrollo de la votación.
- f. Escrutinio y cómputo de la votación.
- g. Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- h. Traslado de las actas electorales por el personal correspondiente.

Los observadores pueden tomar nota y registrar en sus formularios las actividades señaladas en el numeral precedente, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente.

Los observadores, a su vez, podrán colaborar con la supervisión del cumplimiento del Pacto Ético en aquellos lugares en donde se hubiera suscrito,

así como de las normas sobre propaganda política y publicidad estatal.

El observador de mesa electoral no goza de privilegio alguno en su calidad de elector ni lo dispensa de la obligación de votar, de ser el caso.

Artículo 42.- Impedimento aplicables a la actividad de observación electoral

Los observadores electorales están totalmente impedidos de:

a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.

b. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

c. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones y autoridades electorales, organizaciones políticas, personeros, candidatos o promotores de consultas populares.

d. Declarar el triunfo de alguna organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

e. Realizar otras actividades que constituyan limitaciones o restricciones conforme a ley o a las disposiciones emitidas por el JNE y los JEE.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 43.- Procedimiento para la acreditación de observadores nacionales

Los observadores nacionales que soliciten su acreditación para hacer observación electoral deben presentar su solicitud de acreditación ante el Pleno del JNE hasta siete días naturales antes del día del proceso electoral, señalando domicilio real o procesal y acompañando la siguiente documentación:

a. Copia literal de la partida electrónica, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), de la persona jurídica solicitante, en el que figure como parte de su objeto la observación electoral.

b. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado.

c. Plan de financiamiento de la observación electoral, precisando los montos y el nombre de la entidad nacional o internacional de la cual provenga el financiamiento.

d. Copia legalizada del DNI, carné de extranjería o pasaporte del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización que desea obtener la acreditación como observador.

e. Compromiso de honor de garantizar que su organización acreditará a personas naturales que no se encuentren dentro de los impedimentos señalados en el artículo 40.

f. Comprobante de pago de la tasa respectiva.

De no presentar la documentación completa y correcta, se notificará de la documentación faltante o deficiente. Si dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones advertidas, no se subsanan las mismas, el Pleno del JNE emitirá una resolución mediante la cual se declarará la improcedencia de la solicitud de acreditación.

La resolución del Pleno del JNE que otorgue la acreditación correspondiente tendrá vigencia desde su emisión hasta la culminación del proceso electoral correspondiente.

Conjuntamente con la resolución del Pleno del JNE que acrediten al observador nacional, se remitirán tantos usuarios y claves de acceso al sistema PECAOE como número de JEE haya.

Artículo 44.- Sanciones aplicables

Los observadores electorales están sujetos a lo dispuesto en el Título XVI de la LOE referido a delitos,

sanciones y procedimientos judiciales en materia electoral, en lo que corresponda.

El JNE, de oficio o a solicitud de los JEE, mediante resolución debidamente motivada y previo informe de la Secretaría General que se notificará al observador nacional para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga los argumentos que estime pertinente, dejará sin efecto alguno la acreditación de los observadores electorales nacionales, distritales, de locales de votación y mesas electorales, cuando identifique que su actuación altere la paz, tranquilidad y el normal desarrollo del proceso electoral o que violen la CPP, los tratados internacionales, las leyes, el presente Reglamento y las disposiciones emanadas por el propio JNE o los JEE.

Asimismo, el JNE podrá disponer que la organización infractora no sea acreditada para observación electoral en el siguiente proceso electoral.

Artículo 45.- Uso del PECAOE

El presidente, director ejecutivo o representante de la organización que haya sido acreditada como observador electoral nacional y que haya suscrito el compromiso de honor al cual se hace referencia en el artículo 43 del presente reglamento, será el responsable de la adecuada administración y distribución interna de las claves de acceso al PECAOE proporcionadas con la resolución de acreditación.

En el caso de los observadores distritales, locales de votación y mesas electorales, para su acreditación bastará que sus datos sean ingresados al PECAOE. Este procedimiento es gratuito.

Artículo 46.- Identificación de los participantes de la observación electoral

Los observadores distritales, locales de votación y mesas electorales se acreditarán y realizarán sus funciones portando la impresión de su constancia de registro respectiva en el sistema PECAOE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A efectos del procedimiento de acreditación y regulación de la actividad de los observadores internacionales, se aplicarán las disposiciones del presente reglamento en lo que sea posible y resulte compatible con la naturaleza y finalidad de estos últimos.

Segunda.- El Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones dará cuenta al Pleno de las acreditaciones otorgadas a los observadores electorales en cumplimiento del presente reglamento.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Resolución N° 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, así como las normas reglamentarias que se opongan al reglamento aprobado por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1090830-1

Aprueban Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 435-2014-JNE

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTAS la Resolución N.° 5011-2010-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2010, que aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, el Memorando N.° 31-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 22 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, adjuntando los Memorandos N.° 63-2014-DNFPE/JNE, de fecha 16 de enero 2014, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, y N.° 1033-2013-DRET-DCGI/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, este último adjuntando el Informe N.°144-2013-LSC-DRET-DCGI/JNE, de fecha 6 de noviembre de 2013, así como el Informe N.° 001-2014-GHT-DCGI/JNE, de fecha 23 de enero 2014, el Memorando N.° 557-2014-DNFPE/JNE, de fecha 27 de marzo de 2014, emitidos por la Dirección Central de Gestión Institucional, y el Informe N.° 92-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 31 de marzo de 2014, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. En tal sentido, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27369, que modificó la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, toda persona que pretenda difundir encuestas electorales debe inscribirse previamente ante el Jurado Nacional de Elecciones, de manera que sólo podrán publicarse aquellas que hayan sido realizadas por las encuestadoras debidamente inscritas, pudiendo este Supremo Tribunal Electoral suspender del registro antes mencionado a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

3. Por otro lado, de conformidad con el artículo 191 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la publicación o difusión de encuestas de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones.

4. El literal l del artículo 5 de la citada ley, señala que es función del Jurado Nacional de Elecciones dictar las resoluciones y las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento, y según su artículo 30, el desarrollo de las funciones de los órganos que integran el Jurado Nacional de Elecciones son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones.

5. De conformidad con el artículo 6, numeral 23, del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 130-2008-JNE, es función normativa reglamentar el Registro Electoral de Encuestadoras, y de conformidad con el numeral 36 del artículo mencionado, es función administrativa registrar a toda persona o institución que realice encuestas o proyecciones de naturaleza electoral, para su difusión.

6. Por Resolución N° 142-2001-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de febrero de 2001, se creó el Registro Electoral de Encuestadoras a fin de cumplir la función encomendada por la carta magna.

7. Actualmente, el Registro Electoral de Encuestadoras se encuentra regulado por la Resolución N.° 5011-2010-JNE, de fecha 28 de diciembre de 2010.

8. El presente proyecto ha sido publicado en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y notificado a diversas áreas internas de esta institución

como la Dirección Central de gestión Institucional (DCGI), Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos (DGNAJ), Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), y Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET).

9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes de la ciudadanía en general, se emite el presente reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- APROBAR el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, que consta de índice, treinta y nueve (39) artículos, una (1) disposición final, una (1) disposición transitoria, tres (3) disposiciones complementarias modificatorias, una (1) disposición derogatoria y tres (3) anexos conteniendo los formatos de solicitudes y los requisitos de la ficha técnica, los mismos que forman parte de la presente resolución, y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Base legal
- Artículo 3.- Alcance
- Artículo 4.- Abreviaturas
- Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

CAPÍTULO I: El Registro Electoral de Encuestadoras

- Artículo 6.- Organización, mantenimiento, custodia y actualización del REE
- Artículo 7.- Constitución del REE
- Artículo 8.- Efectos de la inscripción en el REE

CAPÍTULO II: Estructura del Registro Electoral de Encuestadoras

- Artículo 9.- Contenido del primer asiento de inscripción
- Artículo 10.- Actos posteriores inscribibles
- Artículo 11.- Legitimidad para solicitar modificaciones en el REE
- Artículo 12.- Error material en un asiento

TÍTULO III INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REE

CAPÍTULO I: Requisitos para la inscripción y renovación de inscripción en el REE

- Artículo 13.- Requisitos para la inscripción
- Artículo 14.- Requisitos para la renovación de la inscripción
- Artículo 15.- Plazos para la presentación de las solicitudes de renovación de inscripción en el REE

CAPÍTULO II: De los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el REE

- Artículo 16.- Del procedimiento de inscripción
- Artículo 17.- Vigencia de la inscripción de la inscripción en el REE
- Artículo 18.- Del procedimiento de renovación
- Artículo 19.- Vigencia de la renovación de la inscripción
- Artículo 20.- Plazos aplicables a los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el REE

CAPÍTULO III: Cancelación de la inscripción en el REE

Artículo 21.- De la cancelación de la inscripción en el REE

**TÍTULO IV
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y
FACULTAD FISCALIZADORA DEL JNE**

CAPÍTULO I: De los actos posteriores a la realización de encuestas

Artículo 22.- De los informes de las encuestadoras
Artículo 23.- Contenido de los informes de las encuestadoras

Artículo 24.- De la Ficha Técnica
Artículo 25.- Publicación en página web
Artículo 26.- Sobre la base de datos
Artículo 27.- De los medios de comunicación
Artículo 28.- De las limitaciones por razones temporales
Artículo 29.- De los sondeos de opinión

CAPÍTULO II: Facultad fiscalizadora del JNE

Artículo 30.- De la facultad fiscalizadora del JNE
Artículo 31.- Resultados de la fiscalización efectuada

**TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 32.- Infracciones y sanciones
Artículo 33.- Reincidencia de infracciones
Artículo 34.- Concurso de infracciones
Artículo 35.- Anotación marginal
Artículo 36.- Registro de infractores

**TÍTULO VI
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 37.- Los principios en el procedimiento sancionador
Artículo 38.- Procedimiento Sancionador en primera instancia
Artículo 39.- Recurso de apelación

**TÍTULO VII
DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

**TÍTULO VIII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de inscripción y de renovación de inscripción de encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras, la publicación y difusión de encuestas

electorales, sondeos y proyecciones sobre intención de voto en período electoral y no electoral, así como el procedimiento de sanción por vulneración de las normas del presente reglamento.

Artículo 2.- Base legal

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
2.3. Ley N.º 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones.
2.4. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 3.- Alcances

El presente reglamento debe ser aplicado por el Jurado Nacional de Elecciones, a través de sus órganos competentes, así como observados por las encuestadoras, medios de comunicación y la ciudadanía en general, en los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción de encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras, y en los procedimientos de sanción.

Artículo 4.- Abreviaturas

Para el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

CPP : Constitución Política del Perú.
LOE : Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
LOJNE : Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
JNE : Jurado Nacional de Elecciones.
JEE : Jurado Electoral Especial.
DCGI : Dirección Central de Gestión Institucional.
DNFPE : Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.
DRET : Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
REE : Registro Electoral de Encuestadoras.
DNI : Documento Nacional de Identidad.
RUC : Registro Único del Contribuyente

Artículo 5.- Definiciones

5.1. Asiento: Parte que conforma una partida electrónica, en la cual se consigna un acto inscribible.

5.2. Base de datos: Conjunto ordenado y bien estructurado de datos que se organizan por campos y registros, en donde los datos muestran el valor de las variables relacionadas con la población o muestra.

5.3. Dirección Central de Gestión Institucional: Órgano de la alta dirección que depende de la Presidencia del JNE, encargado de administrar el REE, y de expedir en primera instancia las resoluciones correspondientes en materia de inscripción y renovación de inscripción de encuestadoras en el REE, así como en el procedimiento sancionador.

5.4. Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales: Órgano de línea del JNE que realiza las acciones pertinentes para fiscalizar las encuestas, sondeos y proyecciones de intención de voto que se difundan en los medios de comunicación en época electoral y no electoral, así como los informes presentados por las encuestadoras, y emite los informes legales sobre el cumplimiento del presente reglamento, en base a los informes técnicos estadísticos, elaborados por la unidad orgánica competente del JNE.

5.5. Encuesta electoral: Actividad técnica sobre intención de voto que se realiza respecto a una elección o consulta popular, en base a una investigación social, que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un limitado grupo de sus integrantes al que se denomina «muestra».

5.6. Encuestadora: Persona natural o jurídica inscrita en el REE que realiza actividades de investigación sobre intención de voto para su publicación o difusión.

5.7. Ficha técnica: Resumen de la información contenida en el informe de una encuesta electoral.

5.8. Informe legal: Documento emitido por la DNFPE que evalúa el informe presentado por la encuestadora sobre el cumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias.

5.9. Informe técnico estadístico: Documento técnico emitido por la DRET por encargo de la DNFPE, que evalúa los aspectos técnicos del informe presentado por la encuestadora sobre el cumplimiento del reglamento y otros aspectos técnico estadísticos vinculados a expedientes que se tramiten por el organismo electoral, de acuerdo al requerimiento cursado.

5.10. Jurado Electoral Especial: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE, y demás normas pertinentes.

5.11. Jurado Nacional de Elecciones: Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la CPP y LOJNE.

5.12. Observación: Reparación u objeción hecha por la DCGI a la solicitud de inscripción o de renovación de inscripción, y a los documentos presentados que la acompañan, por un defecto subsanable, así como también a los informes presentados por las encuestadoras.

5.13. Partida electrónica: Unidad de registro, conformada por asientos organizados sobre la base de la inscripción de una encuestadora.

5.14. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones: Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la CPP y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional, constituye segunda y definitiva instancia en el procedimiento de inscripción y renovación de inscripción de encuestadoras en el REE, y en el procedimiento sancionador por infracciones del presente reglamento.

5.15. Proceso electoral: Período que se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la resolución de cierre que emita el JNE.

5.16. Sondeo de opinión: Procedimiento de recopilación de datos que utilizan los medios de comunicación y las encuestadoras que carecen de sustento científico.

TÍTULO II DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

CAPÍTULO I: El Registro Electoral de Encuestadoras

Artículo 6.- Organización, mantenimiento, custodia y actualización del REE

El JNE, a través de la DCGI, organiza, mantiene, custodia y actualiza el REE. Asimismo, la DCGI está a cargo de los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, así como de la cancelación de la inscripción de encuestadoras en el registro.

Artículo 7.- Constitución del REE

El REE es de carácter público y está constituido por un único libro electrónico: Libro de Encuestadoras.

Se genera una partida electrónica para cada encuestadora inscrita en el REE.

Artículo 8.- Efectos de la inscripción en el REE

La inscripción en el REE concede a las encuestadoras la autorización para difundir y publicar los resultados de las encuestas, sondeos y proyecciones sobre intención de voto a través de cualquier medio de comunicación.

CAPÍTULO II: Estructura del Registro Electoral de Encuestadoras

Artículo 9.- Contenido del primer asiento de inscripción

En el primer asiento se inscribe:

8.1. Nombre de la persona natural. En el caso de persona natural con negocio o empresa unipersonal, podrá ir el nombre comercial que figure inscrito en su RUC, añadido del nombre de la persona natural.

En el caso de personas jurídicas, su denominación o razón social, según corresponda.

8.2. Nombre del responsable, tratándose de personas naturales, o del representante legal, tratándose de personas jurídicas.

8.3. Domicilio de la encuestadora.

8.4. Página web de la encuestadora.

8.5. Teléfono, fax.

8.6. Dirección de correo electrónico de la encuestadora.

8.7. Nombre del profesional o profesionales acreditados para realizar encuestas sobre intención de voto.

8.8. Fecha y hora de la presentación de la solicitud de inscripción.

8.9. Fecha del asiento.

Artículo 10.- Actos posteriores inscribibles

En asientos sucesivos se inscriben los actos que modifiquen el contenido del primer asiento o asientos precedentes, así como la cancelación de la inscripción, de ser el caso.

Asimismo, en el asiento correspondiente se inscribirá la sanción impuesta a la encuestadora una vez culminado el procedimiento sancionador.

Artículo 11.- Legitimidad para solicitar modificaciones en el REE

La solicitud de inscripción de un acto que modifique la partida de una encuestadora solo podrá ser presentada, en el caso de personas naturales, por el responsable, y en el caso de personas jurídicas, por el representante legal.

Artículo 12.- Error material en un asiento

Si se advierte algún error material en un asiento, se extenderá uno nuevo, en el cual se expresará y rectificará el error advertido. Las rectificaciones proceden a petición de parte interesada o de oficio.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REE

CAPÍTULO I: Requisitos para la inscripción y renovación de inscripción en el REE

Artículo 13.- Requisitos para la inscripción

Para la inscripción en el REE se requiere la presentación de los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud de inscripción dirigida al Director Central de Gestión Institucional del JNE, suscrita por la persona natural o, en caso de personas jurídicas, por el representante legal.

b) Tratándose de personas jurídicas, certificado de vigencia de poder del representante legal.

c) Copia del DNI del solicitante, y en caso de persona jurídica copia del DNI del representante legal.

d) Ficha RUC. La actividad económica que allí se indica debe estar relacionada con la realización de encuestas, así como de ser el caso señalado en el artículo 16, debe estar consignado el nombre comercial con el que desee inscribirse.

e) Tratándose de personas jurídicas, copia literal de la partida registral actualizada, en donde conste expresamente como parte de su objeto social la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.

En el caso de las universidades nacionales y particulares, copia literal de la partida registral, o copia certificada del acta de fundación y el certificado negativo de persona jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp). Asimismo, dada su naturaleza, no les será exigible que figure como parte de su objeto social la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.

f) Domicilio de la encuestadora que solicita la inscripción.

g) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

h) Acreditar por lo menos a un profesional en economía, estadística, matemática o ingeniería estadística, para llevar a cabo encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, adjuntando para tal efecto, copia certificada del título profesional y la constancia de habilidad emitida por el colegio profesional correspondiente.

Asimismo, deberán indicar la página web, y de manera adicional, teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la encuestadora que solicita su inscripción.

Artículo 14.- Requisitos para la renovación de la inscripción

Para la renovación de la inscripción en el REE se deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud de renovación de inscripción dirigida al Director Central de Gestión Institucional del JNE, suscrita por la persona natural o, en caso de personas jurídicas, por el representante legal.

b) Tratándose de personas jurídicas, certificado de vigencia de poder del representante legal.

c) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

d) Constancia de vigencia de su RUC certificada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), y

e) Copia literal actualizada de la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), tratándose de personas jurídicas.

Artículo 15.- Plazos para la presentación de las solicitudes de renovación de inscripción en el REE

La solicitud de renovación de inscripción en el REE debe ser presentada durante los sesenta días calendarios antes del término de la vigencia de la inscripción en el REE. De lo contrario la inscripción en el REE queda cancelada, y solo cabe solicitar una nueva inscripción en el REE.

CAPÍTULO II: De los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el REE

Artículo 16.- Del procedimiento de inscripción

La DCGI previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 13, emitirá una resolución inscribiendo a la persona natural o jurídica en el REE, asignándole un número de registro, y abriendo la partida electrónica correspondiente.

En caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del presente reglamento, la DCGI requerirá a la solicitante la subsanación de las observaciones advertidas, con la indicación de que en caso de no subsanarlas dentro del plazo concedido, la solicitud se tendrá por no presentada.

Tratándose de personas naturales, estas se inscribirán con el nombre que aparece en su DNI, salvo que opten por inscribirse con el nombre comercial que este consignado en su ficha RUC, seguido del nombre de la referida persona natural.

Artículo 17.- Vigencia de la inscripción en el REE

La vigencia de la inscripción en el REE es por un periodo de tres años, contados a partir del día siguiente de

la publicación, en la página web institucional del JNE, de la resolución que autoriza su inscripción. Dicha inscripción en el REE puede ser renovada.

Artículo 18.- Del procedimiento de renovación

La DCGI previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14, emitirá una resolución renovando la inscripción a la persona natural o jurídica en el REE, manteniendo el mismo número de registro y anotando dicho hecho en el asiento respectivo.

En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del presente reglamento, la DCGI requerirá a la solicitante la subsanación de las observaciones advertidas, con la indicación de que en caso de no subsanarlas dentro del plazo concedido, la solicitud se tendrá por no presentada. En dicho caso, la encuestadora podrá presentar nuevamente su solicitud de renovación siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de vigencia de su inscripción en el REE.

Artículo 19.- Vigencia de la renovación de la inscripción

La vigencia de la renovación de la inscripción en el REE es por un periodo de tres años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la inscripción inmediata anterior, la misma que será consignada en la respectiva resolución.

La inscripción en el REE podrá ser renovada sucesivamente por periodos similares.

Artículo 20.- Plazos aplicables a los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el REE

El plazo para calificar y emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción, así como de renovación de inscripción en el REE, es de tres días hábiles, computados desde la fecha de su presentación.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento se concederá el plazo de tres días hábiles para subsanar tales observaciones. Transcurrido dicho plazo, con o sin la subsanación, la DCGI tiene tres días hábiles para emitir el pronunciamiento respectivo.

CAPÍTULO III: Cancelación de la inscripción en el REE

Artículo 21.- De la cancelación de la inscripción en el REE

Vencido el plazo de vigencia de la inscripción de la encuestadora en el REE, sin que esta haya solicitado, dentro del plazo establecido en el presente reglamento, la renovación de su inscripción en el REE, esta quedará cancelada de pleno derecho.

Asimismo, si la encuestadora, habiendo presentado su solicitud de renovación dentro del plazo establecido, no hubiese cumplido con subsanar, en el plazo concedido, las observaciones advertidas, igualmente quedará cancelada de pleno derecho al vencimiento del plazo de vigencia de inscripción de la encuestadora en el REE.

Finalmente, en caso de que las inscripciones sean canceladas, se deberá proceder a su anotación respectiva, bajo esos términos, en el REE.

TÍTULO IV PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y FACULTADES FISCALIZADORAS DEL JNE

CAPÍTULO I: De los actos posteriores a la realización de encuestas

Artículo 22.- De los informes de las encuestadoras

Las encuestadoras deberán remitir a la DCGI, en caso de que los JEE aún no estén instalados, directamente o por intermedio de las Unidades Regionales de Enlace, en medio impreso y en CD, el informe completo y detallado de la encuesta sobre intención de voto realizada, que haya sido publicada o difundida.

El plazo para remitir el informe de la encuesta será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la

publicación o difusión de la encuesta sobre intención de voto en un medio de comunicación.

Artículo 23.- Contenido de los informes de las encuestadoras

Los informes de las encuestas sobre intención de voto, publicadas o difundidas además de ser completos y detallados, incluirán:

1. Fecha de realización de la encuesta y de publicación o difusión de la misma, indicando el medio de comunicación en donde se publicó o difundió la encuesta, adjuntando la documentación que acredite dicho hecho (constancia de la publicación o difusión emitida por el medio de comunicación, adjuntando el vídeo, audio o recorte periodístico de la publicación o difusión, según corresponda).

2. Detalle de las etapas de la encuesta, compuesto por:

- Objetivos del estudio.
- Ámbito.
- Población objetivo.
- Marco muestral.
- Tamaño de la población objeto del estudio.
- Tamaño de la muestra.
- Ponderaciones de la muestra.
- Tipo de muestreo.
- Puntos de muestreo.
- Cuestionario.
- Trabajo de campo.
- Resultados.
- Base de datos habilitada o que permita su procesamiento por la DRET.
- Financiación del estudio. Nombre de la persona natural o jurídica, institución u organización que contrató o financió la encuesta.

3. Ficha técnica.

Las características de la información que debe contener el informe de la encuesta sobre intención de voto se adjuntan en el Anexo N.º 3, las cuales son de obligatoria observancia.

Artículo 24.- De la ficha técnica

La ficha técnica de las encuestas sobre intención de voto que elaboren las encuestadoras inscritas en el REE, deberá indicar expresamente lo siguiente:

1. Nombre de la encuestadora.
2. Número de partida asignado por el JNE.
3. Nombre de la persona natural o jurídica, institución u organización política, que contrató o financió la encuesta.
4. Objetivos del estudio.
5. Tamaño de la población objeto del estudio.
6. Tamaño de la muestra.
7. Margen de error de muestreo.
8. Nivel de confianza de la muestra.
9. Nivel de representatividad de la muestra.
10. Tipo de muestreo aplicado.
11. Puntos de muestreo.
12. Fecha de realización del trabajo de campo.
13. Página web en la que se encuentra alojada la información señalada en el artículo 23 del presente reglamento.

En el caso de proyecciones, se adjuntarán las fichas técnicas correspondientes de las encuestas utilizadas, de ser el caso.

Artículo 25.- Publicación en página web

Las encuestadoras deben publicar en su página web el informe de la encuesta sobre intención de voto realizada, la ficha técnica completa y el tenor exacto de las preguntas aplicadas.

Artículo 26.- Sobre la base de datos

Las bases de datos de las encuestadoras son de propiedad de estas y/o de la persona que encomendó la encuesta. El JNE no puede entregarla a terceros.

Artículo 27.- De los medios de comunicación

Los medios de comunicación social en uso de la libertad de expresión e información pueden analizar los resultados de las encuestas como consideren conveniente.

En aras de la transparencia y de la veracidad de la información, los medios de comunicación tienen la obligación de publicar lo siguiente:

1. Nombre de la encuestadora.
2. Número de partida asignado por el JNE.
3. Nombre de la persona natural o jurídica, institución u organización política, que contrató o financió la encuesta.
4. Tamaño de la muestra.
5. Margen de error de muestreo.
6. Nivel de confianza de la muestra.
7. Fecha de realización del trabajo de campo.
8. Puntos de muestreo.
9. Página web en la que se encuentra alojada la información señalada en el artículo 23 del presente reglamento.

Los medios de comunicación deben incluir de manera visible la información señalada en el presente artículo, y deben colocar el tenor exacto de las preguntas aplicadas por la encuestadora.

Las encuestadoras tienen la obligación de enviar a los medios de comunicación que publicarán o difundirán las encuestas de intención de voto, conjuntamente con la encuesta realizada, la información antes mencionada para su publicación.

Artículo 28.- De las limitaciones por razones temporales

La publicación o difusión de encuestas, sondeos o proyecciones de cualquier naturaleza, sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones, bajo responsabilidad conforme a la LOE y al presente reglamento.

Artículo 29.- De los sondeos de opinión

Los sondeos de opinión o televoto que realicen los medios de comunicación telefónicamente o a través de sus páginas web sobre materia electoral, deberán consignar de manera continua durante su emisión la frase: "Los resultados de este sondeo son referenciales y no tienen sustento científico".

Los medios de comunicación no necesitarán estar inscritos en el REE para realizar sondeos de opinión o televoto.

CAPÍTULO II: Facultad fiscalizadora del JNE

Artículo 30.- De la facultad fiscalizadora del JNE

El JNE, a través de la DNFPE, fiscaliza que los resultados y la información señalada en el artículo 27 de las encuestas sobre intención de voto que sean publicados o difundidos por los medios de comunicación, sean veraces en mérito al análisis de la información remitida por la encuestadora, así como el cumplimiento del artículo 29.

Para dicho efecto, la DNFPE a través del personal de la sede central o de los JEE en caso se encuentren instalados, emite un informe legal, en base al informe técnico estadístico y a la documentación que obre en el expediente, los cuales son derivados a la DCGI, en tanto no se encuentre instalado el JEE. Las unidades orgánicas del JNE colaboran y coordinan a este fin en lo pertinente, así como en los demás fines conexos o relacionados.

La DNFPE podrá disponer, de considerarlo pertinente, las diligencias conducentes a constatar la veracidad y consistencia de los resultados de las encuestas sobre intención de voto elaborados por las encuestadoras para su publicación o difusión a través de los medios de comunicación.

Artículo 31.- Resultados de la fiscalización efectuada

Si de los informes emitidos por la DNFPE y la DRET se advierten posibles infracciones al presente reglamento, la DCGI o el JEE, según corresponda, correrá traslado a

la encuestadora, a efectos de que en el plazo de tres días hábiles subsane las observaciones advertidas.

En caso, la observación sea insubsanable, se iniciará el procedimiento sancionador en contra de la encuestadora.

Efectuada la absolución por parte de la encuestadora, la DCGI la remitirá a la DNFPE, a efectos de que se emita un nuevo informe técnico estadístico y un nuevo informe legal. De concluirse en dichos informes que no se han levantado todas las observaciones se iniciará el procedimiento sancionador en contra de la encuestadora.

En caso no se adviertan observaciones al informe de la encuestadora, la DCGI procederá a su archivo.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Infracciones y sanciones

Las infracciones al presente reglamento y las sanciones aplicables son las siguientes:

Tabla de infracciones y sanciones	
Descripción	Sanción / Medida
a) Encuestadora publica o difunde encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación con posterioridad al domingo anterior al día de las elecciones.	Multa entre 10 y 100 UIT. La sanción de multa será fijada discrecionalmente teniendo en cuenta la proximidad del día del sufragio y el ámbito de difusión de la encuesta.
b) Encuestadora no remite en medio impreso y CD, dentro del plazo establecido, el informe completo y detallado de una encuesta difundida sobre intención de voto.	Suspensión treinta días naturales.
c) Encuestadora remite de manera incompleta el informe de la encuesta electoral difundida.	Suspensión treinta días naturales.
d) Encuestadora no publica el informe, la ficha técnica y/o el tenor exacto de las preguntas realizadas en su página web.	Suspensión treinta días naturales.
e) Encuestadora publica de manera incompleta el informe, la ficha técnica y/o las preguntas realizadas a los encuestados en su portal web.	Suspensión veinte días naturales.
f) Encuestadora no entrega la información completa para su publicación al medio de comunicación.	Suspensión treinta días naturales.
g) Encuestadora presenta inconsistencias o falta a la verdad en los resultados difundidos.	Suspensión sesenta días naturales. Su reiteración produce la cancelación de su inscripción en el REE.
h) Encuestadora difunde encuestas de intención de voto cuando su registro está suspendido.	Suspensión sesenta días naturales, que serán computados desde el término de la sanción inmediata anterior.

La sanción surtirá efectos a partir del día siguiente de notificada.

Las sanciones son aplicables sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Artículo 33.- Reincidencia de infracciones

La reincidencia se computa desde el momento en que queda firme la resolución de sanción hasta un año de cumplida la misma.

En caso de reincidencia en la comisión de alguna de las infracciones señaladas en los literales *b*, *c*, *d*, *e* y *f* de la tabla anterior, la sanción será de suspensión de su inscripción en el REE por un lapso de sesenta días naturales, tratándose de periodo no electoral. De presentarse el acto de reincidencia durante el proceso electoral, la sanción para la encuestadora será la suspensión de su inscripción en el REE hasta que concluya dicho proceso, incluida la segunda vuelta, en cuyo caso, no podrá ser menor de sesenta días naturales.

Artículo 34.- Concurso de infracciones

Tratándose de un mismo procedimiento sancionador,

en donde concurren varias infracciones, se aplicará la sanción mayor.

Artículo 35.- Anotación marginal

La DCGI podrá realizar una anotación marginal de actuados en el REE en el marco del procedimiento sancionador correspondiente.

Asimismo, en caso de que la empresa encuestadora difunda encuestas de intención de voto sin tener vigente su inscripción en el REE se procederá a la anotación marginal de dicha infracción en el REE.

Artículo 36.- Relación de infractores

El JNE publicará en su página web la relación de encuestadoras infractoras, las infracciones cometidas y las sanciones impuestas, así como las encuestadoras que no teniendo REE difundan o publiquen encuestas.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37.- Los principios en el procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador debe observar el estricto respeto a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, concurso de infracciones, non bis in ídem, y demás aplicables.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador en primera instancia

El procedimiento sancionador se inicia de oficio con la resolución expedida por la DCGI o por el JEE ordenando abrir procedimiento sancionador en contra de la encuestadora, la misma que será notificada en el domicilio de la encuestadora consignado en el REE, salvo que haya señalado domicilio procesal. Mediante dicha resolución se pone en conocimiento de la encuestadora las infracciones advertidas y las posibles sanciones aplicables.

La encuestadora tiene un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos. Con el descargo efectuado o sin él, el JEE o la DCGI, según corresponda, resuelve en primera instancia, dentro del plazo de tres días hábiles.

En caso de haberse instalado los JEE, es competente el JEE del domicilio de la encuestadora.

Artículo 39.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone dentro de los tres días hábiles siguientes de notificado. La interposición de dicho medio impugnatorio suspende la ejecución de la sanción.

Contra lo resuelto sobre el recurso de apelación no procede medio impugnatorio alguno.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

La DCGI se encargará de implementar el REE en un plazo de 60 días naturales para lo cual contará con el apoyo de las áreas respectivas.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La competencia de los JEE se determina por el domicilio consignado en el REE de la encuestadora.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 5 del artículo 22 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Las funciones de la Secretaría General, son las siguientes:

(...)

5. Mantener actualizado el Registro de Observadores Electorales, así como el de candidatos y autoridades políticas;”

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 11 del Artículo 26 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Las funciones de la Dirección Central de Gestión Institucional, son las siguientes:

(...)

11. Administrar el Registro Electoral de Encuestadoras, y expedir en primera instancia la resolución correspondiente en materia de inscripción y renovación de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, así como en el procedimiento sancionador, y expedir en última instancia, el acto administrativo correspondiente al procedimiento de justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y dispensa por omisión al sufragio.”

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 9 del artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y

Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93.- Las funciones de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales son las siguientes:

(...)

9. Realizar las acciones pertinentes para fiscalizar las encuestas, sondeos y proyecciones de intención de voto que se difundan en los medios de comunicación en época electoral y no electoral.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL


REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 1

 JNE <small>JURADO NACIONAL DE ELECCIONES</small> <small>Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia</small>	REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
Atención: Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones		
Yo: <input type="text"/>		
Solicito ante usted la inscripción de la encuestadora cuyos datos se detallan a continuación:		
DATOS GENERALES		
Persona natural: <input type="checkbox"/> Persona jurídica: <input type="checkbox"/>		
Nombre de la encuestadora: <input type="text"/>		
RUC: <input type="text"/>		
Domicilio: <input type="text"/>		
Departamento: <input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>
DATOS DE CONTACTO		
Teléfono: <input type="text"/>	Celular: <input type="text"/>	Fax: <input type="text"/>
Página web: <input type="text"/>	Correo electrónico: <input type="text"/>	
RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL		
Nombres y apellidos completos: <input type="text"/>		
DNI: <input type="text"/>		
Cumplo con adjuntar los siguientes documentos a la presente solicitud impresa:		
Personas naturales:		
1. Copia del Documentos Nacional de Identidad (DNI).		
2. Ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC).		
3. Copia legalizada del diploma de licenciatura y habilitación del colegio profesional correspondiente, del profesional en economía, estadística, matemática o ingeniería estadística, para llevar a cabo encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de votos.		
4. Comprobante de pago original por el importe del 10% de la UIT. Código de tributo en el Banco de la Nación: 1228		
Personas jurídicas:		
1. Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la persona jurídica.		
2. Poder vigente del representante legal de la encuestadora.		
3. Ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC).		
4. Copia literal de la partida registral actualizada en donde conste como parte de su objeto social la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.		
Tratándose de las universidades, copia literal de la partida registral, o copia certificada del acta de fundación y del certificado negativo de personas jurídicas expedido por la Sunarp.		
5. Copia legalizada del diploma de licenciatura y habilitación del colegio profesional correspondiente, del profesional en economía, estadística, matemática o ingeniería estadística, para llevar a cabo encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de votos.		
6. Comprobante de pago original por el importe del 10% de la UIT. Código de tributo en el Banco de la Nación: 1228		
<input type="text"/>		
Firma		

ANEXO N° 2

	REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS SOLICITUD DE RENOVACIÓN	
Atención: Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones		
Yo: <input type="text"/>		
Solicito ante usted la renovación de la vigencia de la encuestadora cuyos datos se detallan a continuación:		
DATOS GENERALES		
Persona natural: <input type="checkbox"/>	Persona jurídica: <input type="checkbox"/>	
Partida N.º: <input type="text"/>	Nombre de la encuestadora: <input type="text"/>	
RUC: <input type="text"/>		
Domicilio: <input type="text"/>		
Departamento: <input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>
DATOS DE CONTACTO		
Teléfono: <input type="text"/>	Celular: <input type="text"/>	Fax: <input type="text"/>
Página web: <input type="text"/>	Correo electrónico: <input type="text"/>	
RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL		
Nombres y apellidos completos: <input type="text"/>		
DNI: <input type="text"/>		
Cumplo con adjuntar los siguientes documentos a la presente solicitud impresa:		
Personas naturales:		
<ol style="list-style-type: none">1. Copia del Documentos Nacional de Identidad (DNI).2. Constancia de la vigencia de su Registro Único del Contribuyente (RUC) certificada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).3. Comprobante de pago original por el importe del 10% de la UIT. Código de tributo en el Banco de la Nación: 1228		
Personas jurídicas:		
<ol style="list-style-type: none">1. Poder vigente del representante legal de la encuestadora.2. Copia actualizada de la partida registral de la encuestadora, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.3. Constancia de vigencia del Registro Único de Contribuyente (RUC), expedida por la Superintendencia Nacional de Administración.4. Comprobante de pago original por el importe del 10% de la UIT. Código de tributo en el Banco de la Nación: 1228		
<input type="text"/>		
Firma		

Anexo N° 3

“Informe de la encuesta de intención de voto”

1. Fecha de realización de la encuesta:

Fecha de publicación o difusión de la Encuesta:
Medio de comunicación que difundió la encuesta:

2. Detalle de las etapas de la encuesta:

- **Objetivos del estudio**
(Debe de definir de forma clara qué información se desea obtener y describir con precisión la población y ámbito geográfico)

- **Ámbito**
(Debe de especificar si el estudio es de orden nacional, regional, provincial o distrital o alguna combinación de estos)

- **Población objetivo**
(Debe de contener como mínimo las unidades que la constituyen, las características que las definen, ubicación geográfica y periodo de referencia)

- **Marco muestral**
(Debe de evidenciar su correspondiente documentación cartográfica o listado de las unidades que constituyen la población objetivo, la cual debe de estar actualizada lo más cerca al periodo de ejecución del estudio)

- **Tamaño de la población objeto del estudio**
(Debe de especificar su distribución geográfica según departamento, provincia, distrito, sexo, rangos de edad o grupos etarios y nivel socioeconómico)

- **Tamaño de la muestra**
(Debe de contener la fórmula utilizada, el margen de error, nivel de confianza, nivel de representatividad, así como distribución según departamento, provincia, distrito, sexo, rangos de edad o grupos etarios y nivel socioeconómico)

- **Ponderaciones de la muestra**
(Debe de mencionar si la muestra es o no autoponderada, si se tratase de una muestra no autoponderada deberá mencionar los valores de ponderación y los criterios utilizados en su formulación)

- **Tipo de muestreo**
(Debe de especificar el tipo de muestreo utilizado en cada una de las etapas hasta llegar a la selección de los hogares o personas que serán entrevistadas)

- **Puntos de muestreo**
(Debe de detallar todos los lugares donde se ejecutó y realizó la encuesta)

- **Cuestionario**
(Debe de incluir un ejemplar del cuestionario utilizado en el estudio, así como el material de ayuda utilizado en la realización del cuestionario, como por ejemplo las tarjetas de ayuda)

- **Trabajo de campo**
(Debe de indicar la fecha en la que se realizó el trabajo de campo, detallar el número de encuestadores por área de trabajo, adjuntar uno o más reportes de la supervisión de campo, el número de cuestionarios supervisados según área de trabajo y la tasa de respuesta obtenida)

- **Resultado**
(Debe de mostrar los cuadros y gráficos de las preguntas formuladas en el cuestionario)

- **Base de datos habilitada o que permita su procesamiento**

(Deberá de adjuntar un CD, de preferencia en formato .xlsx, .xlxs – Excel – o .sav – SPSS – que contenga cada una de las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario, el diccionario de datos y la variable de ponderación en caso de tratarse de una muestra no autoponderada).

Nota: El Diccionario de datos es un listado de las variables con sus respectivas categorías y códigos

- **Financiación del estudio.** Nombre de la persona natural o jurídica, institución u organización que contrató o financió la encuesta.

(Deberá de nombrar a la persona natural o jurídica, institución u organización política que contrató o financió la encuesta)

3. Ficha Técnica.

1090830-2

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCABELICA**

**Aprueban Estructura Orgánica,
Reglamento de Organización y
Funciones (ROF) y Cuadro para
Asignación de Personal de la Unidad
Ejecutora N° 007 - Gerencia Sub
Regional de Tayacaja**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 255-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 09 de Enero de 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCABELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA, REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y CUADRO
PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA
GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA.**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 216-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 28 de Mayo de 2012, se aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro del citado contexto normativo y estando a los Informes Técnicos emitidos por las áreas correspondientes, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática remite la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, previo trabajo coordinado y consensuado con diferentes sectores y niveles del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto mayoritario de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro Para Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora N° 007 – Gerencia Sub Regional de Tayacaja, conforme al anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los nueve días del mes de Enero del dos mil catorce.

YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veinte días del mes de Enero del año Dos Mil Catorce.

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

1088882-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional, Consejera y servidor a Bolivia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 66-2014-CR/GRM**

30 de mayo de 2014

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria N° 07, realizada el día viernes 30 de Mayo del 2014 y oficio N° 343-2014-GGR-MOQ/DRAJ-075 presentado por el Presidente Regional, mediante el cual solicita autorización de viaje fuera del país.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607 y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta 0031-14, del 19 de Mayo del 2014, el Director Rep. Ilo de MICHEPORT Almacenes Generales S.A.C. invita a reunión de trabajo técnico que

sostendrá en la Paz Bolivia, con instituciones del Gobierno Boliviano, los días 02, 03 y 04 de Junio del 2014; para realizar coordinaciones de las cargas que vendrán de dicho país por el Puerto de Ilo. Precisa que para esta reunión se requiere la presencia del Presidente Regional de Moquegua, para dar mayor realce a este trabajo.

Que, con Oficios N° 343-2014-GGR-GRM/DRAJ 075 y N° N° 360-2014-P-GRM/DRAJ 077, el Presidente del Gobierno Regional Moquegua, solicita al Consejo Regional autorización para viajar a la Ciudad de la Paz, república de Bolivia, del 03 al 05 de Junio del 2014, a fin de realizar trabajos técnicos y coordinaciones respecto a la carga que vendrá de País Boliviano por el Puerto de Ilo. En dicho documento también sugiere la participación de un Consejero o Consejera, por lo que luego de evaluar las circunstancias y labores a cumplir se determina la participación de la Consejera Eco. Frida Hilaria Morante Soria Consejera Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2014-DRAJ/GR.MO, presentado por el asesor legal, refiere que el viaje del Presidente Regional se realizará de la ciudad de Lima dado a que el día 02 de junio debe cumplir actividades oficiales en aquella ciudad; en tanto que el viaje de la Consejera Regional, se realizará vía terrestre, en vehículo oficial de la Entidad, la camioneta NISSAN PATHFINDER, con placa de rodaje EGG – 622. Por lo que se deberá obtener la autorización para la salida temporal/retorno de dicho vehículo del Puesto de Control Aduanero; Siendo el vehículo conducido por el chofer profesional Roger Cesáreo Holguín Flores; por lo que se requiere la autorización excepcional de viaje al exterior de dicho servidor; así mismo alcanza el cálculo de viáticos conforme al informe N° 278-20174-DF-DRA/GRM presentado por el Director de Finanzas.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, no están prohibidos de viajar al exterior los funcionarios y autoridades del estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, dentro de los cuales está el Presidente Regional Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y la Consejera Regional Eco. Frida Hilaria Morante Soria, requiriendo de la autorización mediante Acuerdo de Consejo;

Que, siendo el viaje de la Consejera Regional vía terrestre, requiere de la autorización de viaje al exterior del Chofer que conducirá el vehículo oficial que lo trasladará de Moquegua Perú hasta la Paz Bolivia, en ida y venida; hecho no considerado en las excepciones señaladas en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, por lo que en aplicación del penúltimo párrafo de dicho numeral, el Consejo Regional es competente para autorizar excepcionalmente al servidor Roger Cesáreo Holguín Flores el viaje oficial al exterior, a fin de conducir la movilidad que llevará a la Consejera en mención.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, concordante con lo dispuesto en el numeral 10.1 y el último párrafo del artículo 10° de la Ley N° 30114 así como el inciso t) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, el viaje al exterior del Presidente Regional, de la Consejera Regional Eco. Frida Morante Soria Consejera Regional y del chofer que conducirá el vehículo que llevará a dicha autoridad de Moquegua Perú hasta la Paz Bolivia;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27619 y el artículo 2° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el viaje se sustenta en el interés institucional, Regional y Nacional, la duración del viaje es de tres días, el monto de los viáticos es de \$200.00 dólares diarios para cada comisionado, que serán sustentados en su integridad documentadamente, en este caso se excluye los gastos de desplazamiento, y se incluye los pasajes por avión Lima- La Paz – Lima para el viaje del Presidente Regional por estar realizando actividades oficiales en aquella Ciudad; circunstancia que se desprende de lo expuesto en los antecedentes del presente Acuerdo;

En uso de las facultades concedidas por la Ley

Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate sobre la solicitud de autorización para viaje al exterior del Presidente Regional, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, a la Eco. Frida Hilaria Morante Soria Consejera Regional y al Sr. Roger Cesáreo Holguín Flores, para que viajen en comisión de servicios a las Ciudad de la Paz de la República de Bolivia, para sostener reunión de trabajo técnico y coordinaciones con instituciones del Gobierno Boliviano, los días 02, 03 y 04 de Junio del 2014; debiendo ausentarse de la Región Moquegua del 02 al 05 de junio del 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del presente Acuerdo, será con cargo al Presupuesto Institucional 2014 del Gobierno Regional Moquegua; de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo

Viáticos	US\$. 600.00
Pasajes (incluye TUUA)	US\$. 994.00

	US\$ 1,594.00

Eco. Frida Morante Soria

Viáticos	US\$. 600.00
----------	--------------

Sr. Roger Cesáreo Holguín Flores

Viáticos	US\$. 600.00
----------	--------------

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberá presentar sus rendición de cuentas con el respectivo informe de las acciones realizadas en el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación al funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional Moquegua. REMITIR copia a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración; OCI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1091128-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Establecen beneficio tributario y no tributario, actualización y regularización de la información predial en el distrito

ORDENANZA Nº 267-MDSM

San Miguel, 30 de mayo de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del decreto supremo antes señalado, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, es más, el artículo 62º establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV de su título preliminar;

Que, mediante informe Nº 054-2014-GRAT/MDSM, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria precisa que resulta necesario establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de las deudas tributarias y no tributarias, así como la actualización del registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo;

Que, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a través del Memorandum Nº 092-2014-EC/MDSM expresa que atendiendo a que existe una gran carga de valores que se encuentran en cobranza coactiva, resulta conveniente que este beneficio pueda alcanzar a los deudores tributarios que están en este estado considerando la condonación de gastos y costas procesales derivadas de la cobranza coactiva;

Que, es política de la municipalidad brindar facilidades a los vecinos del distrito, más aun cuando la solicitud viene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas al concejo municipal por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO, ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para otorgamiento de beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial mediante la presentación de la declaración jurada en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales en los ejercicios respectivos dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de mayo de 2014.

Asimismo, podrán acogerse a lo dispuesto en la

presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo un predio en el distrito de San Miguel, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales; o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la Administración Tributaria por su condición de omiso o subvalorador; o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria;

2.1. Beneficio para obligaciones tributarias

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio) dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

2.1.2. Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

2.1.3. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios; así como, para el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, aplíquese el descuento de acuerdo a la escala siguiente, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar, al contado, el total de la deuda dentro de la vigencia de la presente ordenanza:

- 70% de los años 2002 al 2005.
- 50% de los años 2006 al 2007

2.1.4. Condónese el 40% del total de la deuda de los arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2008 y 2009, siempre que los deudores tributarios se acojan a la presente ordenanza y cumplan con el pago total de la deuda materia de beneficio.

2.1.5. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas por arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.1.6. Condónese el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento celebrados hasta el 30 de abril de 2014 inclusive, siempre y cuando cumpla con el pago total de la deuda materia del beneficio.

2.1.7. Condónese el monto de las deudas por multas administrativas, generadas a partir del 2002 hasta el 31 de diciembre de 2013, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según escala y tramos que se indican a continuación:

- 90% de los años 2002 al 2006
- 80% de los años 2007 al 2008
- 70% de los años 2009 al 2010
- 60% de los años 2011 al 2012
- 50% del año 2013

2.2. Beneficios para gastos y costas procesales

Condónese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3º.- VIGENCIA

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de junio de 2014; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria calculada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

Artículo 4º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente

ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas; y, el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo 5º.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

Por pago al contado del monto total insoluto con beneficio, más derecho de emisión del tributo (impuesto predial y arbitrios municipales). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto.

Los convenios de fraccionamiento celebrados al 30 de abril de 2014, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la declaración jurada de desistimiento.

Artículo 6º.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la administración tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las subgerencias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- Precisar que cuando la Ordenanza N° 179-MDSM aluda al contrato de fraccionamiento deberá entenderse como alusión al convenio de fraccionamiento.

Tercera.- Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1090821-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2014 /MDSM

San Miguel, 30 de mayo del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 441-2014-GM/MDSM,

emitido por la Gerencia Municipal, así como el informe N° 342-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 166-2014-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 296-2014-SGPR-GPP/MDSM, que contiene el anexo único Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 05 (cinco) folios emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el informe N° 117-2014-SGOPR-GDU/MDSM cursado por la Subgerencia de Obras Privadas, y el oficio N° 0428-2014/INDECOPI-CEB emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante Ordenanza N° 074-MDSM, aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo N° 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, y con ley N° 29566, se modifica diversas disposiciones de aquellos, con el objeto, entre otros, de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la simplificación administrativa;

Que, en aplicación del numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, siendo que por decreto de alcaldía, se aprueban y publican los Decretos de Alcaldía N° 001 y N° 002-2014-MDSM, que modifican el texto único de procedimientos administrativos de la entidad, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, de modo que se modifican en total 44 (cuarenta y cuatro) procedimientos y se suprimen 15 (quince), entendiéndose que se trata de del compromiso de la actual gestión de desarrollar metodologías de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos, así como la reducción de costos y de plazos;

Que, en el marco de la consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, a través de los documentos de vistos, se detectan otros 03 (tres) procedimientos administrativos modificables y 05 (cinco) suprimibles, a saber, los signados con N° 7.15 A (Autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior adosada a fachada o sobre cerco perimétrico, área máxima del letrero 20m2), N° 7.15 B (Autorización para instalación de elementos de publicidad exterior sobre techo de edificación, área máxima del letrero 80m2), y el N° 7.16 (Autorización temporal para la instalación de banderolas y globos aerostáticos en bienes de propiedad privada), todos modificables, así como los procedimientos signados con el N° 7.17 A (Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de uso público y vías locales), N° 7.17 B (Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de uso público y vías locales, con áreas de más de 12m2), N° 7.18 (Autorización temporal para la instalación de banderolas y globos aerostáticos en bienes de dominio público vías

locales), N° 7.19 (Renovación de la autorización de ubicación de anuncios publicitarios, antes de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización) y N° 7.20 (Baja de padrón de anuncio, retiro definitivo), todos suprimibles, por constituir, estos y aquellos, barreras burocráticas;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 05 (folios) que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2°.- PUBLICAR el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) integrando en un solo cuerpo normativo todo el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1090821-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO**

Aprueban Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA N° 002-2014-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 15 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO;

Visto en sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe N° 27-2014-GPPR/MDCLR de fecha 11 de Marzo del 2014, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remitiendo a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ordenanza que aprueba dar inicio a los Procesos de Presupuesto Participativo Basado

en Resultados para el ejercicio Fiscal 2015, así como la aprobación del Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso para el Año Fiscal 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, determina que las Municipalidades conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, se establecen disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del presupuesto.

Que, el artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estable que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y los Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para determinar proyectos de impacto provincial y distrital; y según Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basados en Resultados", que establece los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo;

Que, es tarea permanente reformar la relación entre la Municipalidad y la Sociedad Civil, en el marco del ejercicio de su derecho de la ciudadanía que utiliza los mecanismos de democracia directa y democracia respectiva generando compromisos y responsabilidades compartidas, creando conciencia, respeto a los derechos y obligaciones del ciudadano como contribuyente y como actor en el funcionamiento del estado y el desarrollo colectivo;

Que, las municipalidades como órganos de gobierno tienen entre sus fines el proceso de planeación local de manera integral y participativa, estableciendo para ello las políticas del nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones que cumple cada actor local

dentro del territorio;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, según Informe Legal N° 087-2014-GAL/MDCLR y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 024-MDCLR, aprobó por mayoría, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA -REYNOSO PARA EL AÑO FISCAL 2015

Artículo 1°.- Dar inicio a los procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 en el Distrito Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento para la Implementación del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso, cuyos anexos adjuntos constituye parte integrante de la presente ordenanza, que constan de Tres Títulos, Seis Capítulos, 52 Artículos, 5 Disposiciones Complementarias y Finales y el cronograma respectivo.

Artículo 3°.- Aprobar la conformación del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso el mismo que se encuentra en el reglamento que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- El proceso de Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, el cual dará cuenta de los avances al Concejo Municipal.

Artículo 5°.- Elevar copia de la presente Ordenanza Municipal, a las instancias que conforman el Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la Gerencia Municipal, a las Gerencias y demás oficinas de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el medio oficial.

POR TANTO:

Mando se comunique, publique y cumpla.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN